



INFORME FINAL AUDITORÍA REGULAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ

Periodo del 1º. De Enero al 31 de Diciembre de 2017

JULIO CESAR VASQUEZ FIGUEROA
Contralor Municipal (E)
2018

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”



INFORME FINAL AUDITORÍA REGULAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR

JULIO CESAR VASQUEZ FIGUEROA
Contralor Municipal (E)

CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA
Director Técnico de Control Fiscal Integral

JULIO CESAR GUTIERREZ BARRIOS
Coordinador

CAMILO ANDRES MEDINA LEON
LISIMACO VELEZ ARIZA
Equipo Auditor

Ibagué, julio 24 de 2018

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

- 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA**
 - 1.1. DICTAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES
 - 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE
 - 1.3. CONCEPTO SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA
- 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR**
 - 2.1. COMPONENTE CONTROL DE GESTION
 - 2.1.1 Factores Evaluados**
 - 2.1.1.1. *Gestión Contractual*
 - 2.1.1.2. *Rendición y Revisión de la cuenta*
 - 2.1.1.3. *Legalidad*
 - 2.1.1.4. *Control Fiscal Interno*
 - 2.1.1.5. *Tics*
 - 2.1.1.6. *Plan de Mejoramiento*
 - 2.2. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL
 - 2.2.1. Estados Contables**
 - 2.2.2. Gestión Presupuestal**
 - 2.3. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 2.4. OTROS ASUNTOS A AUDITAR
 - 2.4.1. Denuncias y derechos de petición**
 - 2.5. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL
 - 3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCION**
 - 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA**

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos" α

INTRODUCCION

La Contraloría Municipal de Ibagué con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 267 y 272, la Ley 42 de 1993, en relación a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los sujetos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías PGA 2018, practicó auditoría regular a la Institución Educativa Normal Superior, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera, operativa y el cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia de 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló en cumplimiento a los lineamientos del proceso Gestión del Proceso de Auditoría versión 13, las políticas definidas en el PGA 2018, la revisión de la cuenta y los procedimientos, determinaron la evaluación integral de los Componentes, se estableció el alcance de la auditoría y los objetivos de cada componente, indicando las actividades a realizar, los cuales quedaron consignados en el Plan de Trabajo y Programa de Auditoría con anexo del cronograma de actividades.

El Plan de Trabajo y Programa de Auditoría con anexo del cronograma de actividades, proporcionó fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Institución Educativa, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el periodo analizado.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Institución Educativa, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA

La Contraloría Municipal de Ibagué con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 267 y 272, la Ley 42 de 1993, en relación a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los sujetos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorias PGA 2018, practicó auditoría regular a la Institución Educativa Normal Superior de Ibagué, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera, operativa y el cumplimiento de las normas y demás disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia de 2017.,

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría Municipal de Ibagué

Es importante precisar que es responsabilidad de la Institución Educativa Normal Superior, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Ibagué. En lo que corresponde a la CMI, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Institución Educativa Normal Superior, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la entidad, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Institución, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” 

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Ibagué, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017) y el (Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

De acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, La Contraloría Municipal de Ibagué efectuó auditoría a los estados contables de la Institución Educativa Normal Superior, examinando el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2017 presentado por la Institución.

El análisis fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la evaluación.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la materialidad seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2017, no presentan Razonablemente la situación financiera de la Institución, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la Contraloría Municipal de Ibagué y los resultados arrojados en dicha evaluación.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR

1.2.1. Componente Control de Gestión

La Contraloría Municipal de Ibagué, como resultado de la Auditoría emite un concepto sobre la Gestión Favorable, como consecuencia de la evaluación de la

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, Legalidad, Control Fiscal Interno, Tecnología de la Comunicación y la Información (Tics) y Plan de Mejoramiento, lo que arrojó una calificación de 86.7.

1.2.1.1. Gestión Contractual

Como resultado de la auditoria adelantada, la opinión de la gestión contractual fue Eficiente, con una calificación de 93.8, se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz como son el Cumplimiento de las especificaciones técnicas, deducciones de ley y del objeto contractual, las Labores de Interventoría y seguimiento y Liquidación de los contratos. Se evidenció la siguiente situación:

- Irregularidades originadas en faltante en obras e inadecuada supervisión.

1.2.1.2. Factor Rendición y Revisión de la Cuenta

Se emite una opinión eficiente de la rendición y revisión de la cuenta para la vigencia de 2017, dicha evaluación dio como resultado una calificación de 89,4. Se evidencio el siguiente aspecto:

- Debilidad en la calidad de la información en los formatos 1 y 5b

1.2.1.3. Factor Legalidad

La Gestión de la Institución Educativa Normal Superior en la variable de legalidad en cuanto a los aspectos financieros y de gestión obtuvo como resultado de la evaluación deficiente, dio como resultado una calificación de 67.5 puntos, evidenciándose debilidad jurídica en el proceso contractual.

1.2.1.4 Factor Control Fiscal Interno

El resultado de la calificación de 76.6 puntos, es el producto de la verificación del incumplimiento a aspectos archivísticos por duplicidad de documentos en los expedientes contractuales y la incorrecta trazabilidad, elementos tecnológicos subutilizados, debilidades en el manejo y custodia de elementos devolutivos,

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”✈

durante la vigencia auditada, por lo anterior la comisión emite un concepto deficiente

1.2.1.5. *Factor Tics*

Se obtuvo una calificación de 20.9, emitiéndose un concepto de ineficiente, producto de la evaluación del cumplimiento e implementación de las Tics, del gobierno en línea, Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley anti trámite. Este puntaje obtenido se soportó en su mayoría al contenido y funcionalidad de la página web de la Institución Educativa, la cual presenta debilidades entre otros aspectos.

1.2.1.6. *Factor Plan de Mejoramiento*

En cumplimiento de la metodológica de planes de mejoramiento que presenta los sujetos de control fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué y evaluado el cumplimiento y la efectividad de las acciones correctivas, se asigna una calificación de 77.3 puntos que se entiende como un plan de mejoramiento “que cumple parcialmente”. Realizada la actividad anterior, la Institución Educativa suscribió 26 acciones de mejoramiento y se evidenció:

- (13) Acciones cumplidas y efectivas 1, 2, 6, 7, 8, 10, 13,15, 16, 19, 23, 25, y 26, cumplidas al 100%.
- (6) Acciones parcialmente cumplidas pero no logró subsanar la debilidad totalmente, 3, 4, 5, 21, 22, y 24.
- (7) Acciones cumplidas parcialmente y con efectividad parcial 9, 11, 12, 14, 17, 18 y 20.

1.2.2. **Componente Control Financiero Y Presupuestal**

La Contraloría Municipal de Ibagué, en virtud a la auditoría regular practicada, determina que la Institución Educativa Normal Superior, aplica un Control Financiero y Presupuestal, Desfavorable al alcanzar un puntaje de 25.0, componente conformado por los factores Estados Contables y Gestión Presupuestal:

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

1.2.2.1. Control Financiero

Presenta una calificación de 0,0 puntos, obedeciendo a una opinión adversa o negativa, con índice de inconsistencias de 73.8%, ante incertidumbres en los estados financieros.


1.2.2.2. Gestión Presupuestal

Una vez analizada la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución presupuestal y teniendo en cuenta lo anterior se obtuvo una calificación de 83.3 puntos, la comisión emite un concepto eficiente


1.3. CONCEPTO SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Revisada la cuenta rendida por la Institución Educativa Normal Superior, correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que ~~NO SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 62.0.~~

Cordialmente,



JULIO CÉSAR VASQUEZ FIGUEROA
Contralor Municipal (E)

Elaboró: Julio C. Gutiérrez B., coordinador de auditoría. 

Revisó: César Augusto Guzmán Leyva, Director Técnico Control Fiscal Integral 

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

2. RESULTADO DEL PROCESO AUDITOR

2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTION

La Contraloría Municipal de Ibagué, como resultado de la Auditoría emite un concepto sobre la Gestión Fiscal una opinión **DESFAVORABLE** y un **NOFENECIMIENTO** de la cuenta con una calificación total de 62.0.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ VIGENCIA AUDITADA 2017			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	86.7	0.6	52.0
2. Control de Resultados	0.0	0	0.0
3. Control Financiero	25.0	0.4	10.0
Calificación total		1.00	62.0
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE

Tabla 1. Matriz Evaluación de la Gestión Fiscal

Este resultado es el producto de la evaluación de los factores y variables durante el proceso auditor, pertenecientes a los componentes de Gestión y Financiero y presupuestal.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

2.1.1. Factores Evaluados

La Contraloría Municipal de Ibagué, como resultado de la auditoria adelantada, conceptúa que la Institución Educativa Normal Superior en términos generales **CUMPLE** en promedio de manera satisfactoria los factores, variables y objetivos específicos del componente de gestión, con un resultado de 86,7, evaluado en desarrollo de la auditoria aplicada sobre la vigencia fiscal 2017.

CONTROL DE GESTIÓN NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ VIGENCIA AUDITADA 2017			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	93.8	0.67	62.9
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	89.4	0.05	4.5
3. Legalidad	67.5	0.05	3.4
4. Gestión Ambiental	0.0	0.00	0.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	20.9	0.03	0.6
6. Plan de Mejoramiento	77.3	0.10	7.7
7. Control Fiscal Interno	76.6	0.10	7.7
Calificación total		1.00	86.7
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Tabla 2 Componente Control de Gestión

2.1.1.1. Gestión Contractual

En la ejecución de la presente auditoria y de acuerdo con la información suministrada por la Institución Educativa Normal Superior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Orgánica 015 de diciembre 20 de 2016, de Rendición de Cuentas de la Contraloría Municipal de Ibagué, la Institución Educativa en la vigencia 2017, ejecutó 75 contratos por valor de \$545.952.682,00 equivalentes al 93.70% del presupuesto ejecutado de la Institución para la vigencia auditada; se tomó como muestra a evaluar de acuerdo al instructivo implementado por el ente de control, la cantidad de 17 contratos por valor de

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” *✕*

\$204.244.546.00 correspondientes al 37.41% del total de la contratación realizada por la Institución, en la siguiente tabla se detalla por tipo de contratación:

TIPOLOGIA	CANTIDAD CONTRATADA	Vr. CONTRATADO EN \$	CONTRATACION REVISADA	Vr. REVISADO EN \$
Prestación de Servicios	29	179.663.339	3	25.739.000
Obra	13	134.191.934	8	100.683.325
Suministro	31	218.128.409	6	77.822.221
Convenio	2	13.969.000	0	0
TOTAL	75	545.952.682	17	204.244.546

Tabla 3. Distribución de la contratación

Prestación de Servicios: De un universo de 29 contratos se auditaron 3; por un valor de \$25.739.000, equivalente al 14.32% del valor total contratado.

Suministros: De un universo de 31 contratos se auditaron 6; por un valor de \$77.822.221, equivalente al 36% del valor total contratado.

Obra: De un universo de 13 contratos se auditaron 8; por un valor de \$100.683.325, equivalente al 75% del valor total contratado.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión contractual fue **Eficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 93.8 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

GESTIÓN CONTRACTUAL											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios		Contratos Suministros		Contratos Consultoría y Otros		Contratos Obra Pública				
	Q		Q		Q		Q				
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	100	6	0	0	100	8	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	0	0	100	6	0	0	100	8	100.00	0.05	5.0

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

GESTIÓN CONTRACTUAL											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento del objeto contractual	0	0	100	6	0	0	100	8	100.00	0.20	20.0
Labores de Interventoría y seguimiento	0	0	75	6	0	0	64	7	69.23	0.20	13.8
Liquidación de los contratos	0	0	100	4	0	0	100	3	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	93.8

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Tabla No.4 Evaluación Gestión contractual

En los contratos se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión contractual (Cumplimientos de las especificaciones técnicas, deducciones de ley y del objeto contractual, Labores de Interventoría y seguimiento y Liquidación de los contratos); no obstante esta calificación y concepto, se presentaron debilidades que se detallan a continuación:

- En el contrato de obra No. 13 de 2017 se evidenció ejercicio inadecuado en la supervisión

Observación No. 1. Factor contractual. **Deficiencias originadas en faltante y ejecución de obras sin condiciones técnicas requeridas en el contrato No. 13 del 14 de Febrero de 2017.**

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

En visita técnica realizada por el profesional en Ingeniería Civil, adscrito al grupo auditor se pudo determinar deficiencias originadas en faltante en obras en el contrato No. 13 del 14 de febrero de 2017, como se observa en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DIFERENCIA
		PROP.	SEGÚN VISITA	DIFER.		
Muro doble en lamina superboard	m2	9,94	5,45	4,49	\$ 85.000,00	\$ 381.650,00
revestimiento cerámico para paredes	m2	30,48	26,06	4,42	\$ 39.200,00	\$ 173.264,00
pintura en esmalte color blanco en tejas	m2	14,06	0	14,06	\$ 10.540,00	\$ 148.192,40
TOTAL FALTANTE						\$ 703.106,40

Así las cosas el grupo auditor determino una transgresión al principio de economía contemplado en la Ley 80 de 1993 en su artículo 25. Por otra parte el ejercicio inadecuado de la supervisión del contrato vulnerando así lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Conforme lo anterior, la Institución Educativa Normal Nacional de Ibagué incurrió en acciones de carácter fiscal por valor de \$ 703.106,40, en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 administrativo, que conllevan a presuntas incidencias disciplinarias.

2.1.1.2. Factor Rendición y revisión de la Cuenta

La evaluación del cumplimiento del factor Rendición y Revisión de la Cuenta se determina **EFICIENTE**, conforme al valor de 89,4, si bien es cierto, la entidad fue oportuna en la rendición de la totalidad de los formatos en el Sistema Integral de

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

Rendición de la Cuenta vigencia 2017, la información reportada y soportada en los documentos fuente presenta debilidades en la calidad.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94.1	0.30	28.2
Calidad (veracidad)	85.3	0.60	51.2
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	89.4

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Tabla No.5 Evaluación Rendición y Revisión de la cuenta

Se hace revisión de los formatos teniendo en cuenta las tres variables que establece la Guía de Auditoría Territorial: Oportunidad, Suficiencia y Calidad.

Revisados y analizados los formatos que se relacionan a continuación, los cuales contienen la información rendida mediante el aplicativo SIA – SIREC además de la información adicional complementaria (Información Financiera con sus anexos, Información general, Manuales de supervisor, contratación y funciones), de acuerdo a los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Orgánica 015 de diciembre 20 de 2016. Concerniente a la rendición de la cuenta, se observó el siguiente resultado:

- Debilidad en la calidad de la información en los formatos 1 y 5b
- Debilidad en la suficiencia de la información de los formatos 22 y 31.

Los formatos fueron presentados oportunamente, suficiente información y con calidad a excepción de lo señalado anteriormente.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”¹

En la oportunidad obtuvo una calificación de 100 puntos, en la suficiencia 94.1 puntos y calidad 85.3 puntos enmarcados en la ponderación de 100%

2.1.1.3. Factor Legalidad

El factor de legalidad producto de la evaluación efectuada arrojó un puntaje de 67.5 que corresponde a una calificación **CON DEFICIENCIAS**, ante el incumplimiento de la normatividad aplicable en los componentes de Gestión, financiero y Presupuestal, discriminados en cada una de las observaciones detectadas por el ente fiscalizador y plasmado en este informe.

LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	80.0	0.40	32.0
De Gestión	59.2	0.60	35.5
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	67.5

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Tabla No.6 Evaluación Legalidad

El Manual de contratación se aprobó mediante acuerdo No. 003 en enero 18 de 2017, acorde a las facultades legales, especialmente conferidas en la Ley 715 de 2012, el Decreto 4791 de 2008 y se dio cumplimiento para toda la contratación de bienes y/o servicios cuya cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, definiendo los procesos para realizar procesos de contratación de bienes y/o servicios, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Se estableció que los gastos realizados por la Institución Educativa a través de la contratación (Prestación de Servicios, Suministros Contratos de obra) se ajustaron a lo establecido en el manual de contratación interno adoptado por la entidad,

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

además se cumple con lo documentado en el proceso de acuerdo al tipo de gasto y cuantía.

Se definen los procedimientos para realizar la contratación de bienes y/o servicios, siguiendo los principios de economía de responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa, excepto los principios de publicidad y transparencia, los cuales se vieron afectados en la evaluación de los contratos seleccionados:

Observación No.2 Legalidad. Publicación extemporánea en el Secop de los procesos contractuales

La Institución Educativa publicó los procesos contractuales N° 01, 02, 08, 13, 17, 18, 19, 25, 26, 31, 36, 47, 61 y 71 en el Portal Único de Contratación SECOP, de manera extemporánea, contraviniendo lo preceptuado en la Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, de igual manera el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013; situación que se presenta por falta de revisión y control en el cargue de dichos procesos al portal SECOP, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No.3 Legalidad. Diligenciamiento incompleto del formato único de hoja de vida en proponentes y/o contratistas.

Se evidencia que la Institución Educativa permitió que los proponentes y/o contratistas presentaran de manera incompleta el diligenciamiento del formato único de la hoja de vida para persona natural en los Contratos N° 02, 08, 13, 18, 19, 25, 31, 36, 47, 51, 61 y 71, incumpléndose así el Artículo 3 de la Ley 190 de 1995, el artículo 82 de la Ley 443 de 1998 y el Decreto Nacional 1571 de 1998 en sus artículos 9 y 11; situación que se presenta por falta de revisión, control y exigibilidad en la recepción y verificación de dicho documento, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

Observación No.4 Legalidad. Incorrecta denominación de los contratos según su tipo.

Se evidencia que la Institución Educativa, no ejerce una correcta denominación de los contratos N° 02 y 31, ya que los denomina de Arrendamiento o Mantenimiento, respectivamente, siendo estos de Prestación de Servicios, según lo descrito en el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; para los contratos N° 01, 26, 40, 47, 63 y 71, los denomina de Compra y/o Compraventa, siendo estos de Suministros, según el Artículo 37: Contratos de Suministros, del Acuerdo 003 del 18 de Enero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTOS...de la I.E"; igualmente para los contratos N° 08, 13, 18, 19, 25, 36, 51 y 61, los denomina de Mantenimiento o Adecuación Locativa, según el caso, siendo estos contratos de Obra, como lo estipula el Numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión y control en el diligenciamiento de los Estudios Previos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo.

Observación No.5 Legalidad. Afectación errada de un rubro presupuestal.

Se evidenció por este Ente de Control, que la Institución Educativa para el Contrato N° 31 de 2017, utilizó de manera errada el rubro presupuestal MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA por valor de \$999.000 para la ejecución del mismo, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN ASISTENCIA TECNICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS COMPUTADORES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE", contraviniendo lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002; situación que se presenta por desconocimiento y falta control en los procesos presupuestales de la Institución, falta de revisión, verificación y conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Observación No.6 Legalidad. El Rector como ordenador del gasto ejerce funciones de supervisión contrariando el principio de transparencia.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

El Rector de la Institución Educativa y Ordenador del Gasto, ejerció las labores de supervisor para la ejecución de los contratos N° 08, 13, 18, 19, 25, 31, 36, 47, 51, 61, 63 y 71, contrariando el Principio de Transparencia, según lo regla la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional; situación que se presenta por desconocimiento de la norma, falta de revisión, y control en los procesos contractuales, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No.7 Legalidad. Incumplimiento en la presentación de los contratistas de los requisitos habilitantes de los estudios previos y otros documentos.

Se evidenció por este ente de Control que la Institución Educativa no ejerce la correcta verificación y revisión al cumplimiento de los documentos exigidos en los requisitos habilitantes de los Estudios Previos, debido a que el contratista, no aporta, presenta de manera incompleta y desactualizada dichos documentos de la siguiente manera: **CONTRATO N° 40** (No aporó la certificación de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social, expedida por el Revisor Fiscal, ni Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional del mismo); **CONTRATO N° 47** (se aportó copia del Registro Único Tributario RUT, con fecha anterior de dos días de inicio de actividad primaria y secundaria, respecto a la fecha del Acta de Adjudicación de la propuesta, igualmente dicho documento presenta fecha de actualización posterior a la fecha de presentación de la propuesta, además el contratista no acreditó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del periodo en que presenta la propuesta); **CONTRATO N° 63** (no acreditó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para el periodo de la presentación de la propuesta y/o entrega de documentos exigidos (se presentó planilla de pago del mes Septiembre, debiendo haber presentado planilla de pago del mes de Octubre), igualmente no fue presentada la Certificación para cumplir con el requisito expedido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal); **CONTRATO N° 71** (El Registro Único Tributario RUT, se encuentra desactualizado según lo descrito en la copia del Certificado de Cámara de Comercio presentado por el contratista, además se presentó un Certificado de Cámara de Comercio con fecha posterior a la suscripción y firma del contrato); **CONTRATO N° 08** (se evidencia que la Matricula Mercantil a nombre del

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” 

Contratista, presenta fecha de 31 de Enero de 2017, y el contrato se suscribió el 9 de Febrero del mismo año, indicando esto, que la misma fue creada presuntamente para la celebración de dicho contrato); **CONTRATO N° 19** (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT, igualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (éstos se cancelaron el día de la firma del contrato)); **CONTRATO N° 25** (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT); **CONTRATO N° 36** (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT, igualmente no presentó el certificado actualizado de la cámara de comercio, el pago a la Administradora de Riesgos Laborales (éste se canceló el día de la presentación de la cuenta de cobro y/o terminación del contrato) y la Certificación de Trabajo Seguro de Alturas TSA); **CONTRATO N° 51** (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT, igualmente no presentó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (éstos se cancelaron el día de la firma del contrato)); desvirtuando lo manifestado en las Actas de Adjudicación y contraviniendo con ello el Principio de Transparencia que establece la Ley 80 de 1993 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión, verificación, control y exigibilidad en la recepción y verificación de dichos documentos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose un observación administrativa con presunta incidencia de tipo Disciplinario.

Observación No.8 Legalidad. Incumplimiento en el pago de aportes oportuno de seguridad social y ARL.

Para los Contratos N° 47, 51, 63, (no se evidencia el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para los periodos de Ejecución de los mismos); Contratos N° 08 y 36 (el contratista canceló los aportes de Salud, Pensión y **ARL** para el periodo de ejecución, con fecha posterior a la realización del objeto contractual); contrariando cláusulas contractuales de obligaciones del contratista y de Supervisión, además el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo descrito en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; situación que se presenta por falta de revisión, verificación, y control de la

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

supervisión de lo anteriormente descrito, conllevando al incumplimiento de lo descrito en la norma, determinándose como observación administrativa con presunta incidencia de tipo Disciplinario.

Observación No.9 Legalidad. Incumplimiento en la presentación del certificado de alturas en contratos de obra.

En los contratos de Obra N° 08, 18, 36, no se evidencia la exigibilidad del Certificado de Trabajo en Alturas al Contratista, incumpléndose el Artículo 1 de la Resolución 1409 de 2012 y contraviniendo el Principio de Responsabilidad consagrado en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión, verificación y control en la solicitud y recepción de dicho documento, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose así como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No.10 Legalidad. La institución educativa no exigió la presentación de pólizas de garantía sobre contratos de obra.

En los Contratos de Obra N° 08, 13, 18, 19, 25, 36 y 51, se evidencia que la Institución Educativa no determinó la necesidad de exigir pólizas de garantía pertinentes para la ejecución del objeto contractual, contraviniendo el Principio de Responsabilidad consagrado en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión, verificación y control en la exigibilidad y análisis de riesgos que se puedan presentar durante la ejecución de las obras, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No.11 Legalidad. Contratos de obra incrementados incorrectamente con el Impuesto de Valor Agregado IVA.

Se pudo evidenciar por este Ente de Control que la Institución Educativa incremento en el valor de los Contratos de Obra N°, 08, 13, 18, 19, 25, 36, 51 y 61, con el Impuesto al Valor Agregado IVA, como se determinó en los Estudios Previos, Actas de Adjudicación y en la misma minuta contractual como se describe a continuación:

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

DESCRIPCION DEL IVA INCLUIDO Y/O A TODO COSTO ASUMIDO POR LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE						
N° CONTRATO DE OBRA	VALOR CONTRATO	IVA INCLUIDO EN EL ESTUDIO PREVIO	IVA EN EL ACTA DE ADJUDICACION	IVA INCLUIDO EN EL CONTRATO	VALOR IVA	DETRIMENTO POR IVA INCLUIDO
8	14.600.000	TODOS COSTO	TODOS COSTO	TODOS COSTO - OBJETO	2.774.000	2.774.000
13	14.285.003	TODOS COSTO	NO	NO	2.714.151	2.714.151
18	13.000.000	SI Y A TODOS COSTO	NO	TODOS COSTO - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	2.470.000	2.470.000
19	14.598.324	SI Y A TODOS COSTO	SI - IVA INCLUIDO	TODOS COSTO - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	2.773.682	2.773.682
25	6.000.000	SI Y A TODOS COSTO	TODOS COSTO	TODOS COSTO - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	1.140.000	1.140.000
36	9.000.000	SI Y A TODOS COSTO	TODOS COSTO	TODOS COSTO - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	1.710.000	1.710.000
51	14.600.000	SI Y A TODOS COSTO	TODOS COSTO - IVA INCLUIDO	TODOS COSTO - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	2.774.000	2.774.000
61	14.599.998	NO	NO	VALOR IVA INCLUIDO	2.774.000	2.774.000
TOTAL						19.129.832

De lo anterior se pudo establecer por la Contraloría Municipal de Ibagué, que la Institución Educativa incurrió presuntamente en un detrimento patrimonial por valor de \$ 19.129.832, correspondiente a IVA adicionado a los contratos en mención, en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, contraviniendo lo

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

estipulado en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, situación que se presentó por descuido en el análisis contractual y desconocimiento normativo, lo cual conlleva a presuntas incidencias fiscales por valor de \$19,129.832 y disciplinarias.

2.1.1.4. Factor Control Fiscal Interno

En revisión del Control fiscal interno, la Institución Educativa obtuvo una calificación **Con deficiencias**, producto de la Evaluación de controles y la efectividad de los mismos.

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	80.2	0.30	24.1
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	75.0	0.70	52.5
TOTAL		1.00	76.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Tabla No.7 Evaluación Control Fiscal Interno

El resultado de la calificación de 76.6, es el producto de la verificación del cumplimiento de seguimiento a los procesos de la entidad auditada, a los límites de pago, registro actualizado de la propiedad planta y equipo, controles de los procesos de contratación, pólizas de garantías para los bienes de la Institución y del manejo de los dineros asignados, durante la vigencia auditada, por lo anterior la comisión emite un concepto con deficiencias.

Observación No. 13 Factor Control Fiscal Interno. **Duplicidad de documentos en expedientes contractuales generando deficiencia archivística.**

Se evidencia en el CONTRATO 40 (duplicidad de documentos a folios 49 y 50); CONTRATO N° 71 (duplicidad de documentos a folios 40 y 41, 42 y 43, 44 y 45,

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

52-55); CONTRATO N° 61 (duplicidad de documentos a folios 112 y 113, 114 y 115); incumpléndose así el Artículo 16 de la Ley 594 del 2000; situación que se presenta por falta de revisión, verificación, archivo y control en la recepción y verificación de dichos documentos, conllevando a un desorden administrativo, lo cual se determina como observación administrativa.

Observación No. 14 Factor Control Fiscal Interno. **Deficiencias en la trazabilidad de algunos documentos en el proceso contractual.**

Para los contratos N° 63 (Se evidencia incongruencia en la fecha de salida del comprobante de almacén y fecha de factura); N° 71 (Se evidencia incongruencia con la fecha suministrada en la Entrada del Almacén de dicho cumplimiento en el objeto contractual, con respecto a la fecha del Contrato y Acta de Inicio) y N° 08 (Se evidencia incongruencia con la fecha de la factura presentada por el contratista, donde soporta la compra de materiales, debido a que está con fecha anterior de un (1) mes a la entrega del Objeto Contractual), incumpléndose lo señalado lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; situación que se presenta por falta de revisión, verificación y control en la digitación de dichos documentos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación de tipo administrativo.

Observación No. 15 Factor Control Fiscal Interno. **Actas de adjudicación de contratos firmadas por el rector y el contratista.**

En los Contratos N° 08 y 13, se evidencia un procedimiento inadecuado en razón a que el Acta de adjudicación aparece firmada por el Rector conjuntamente con el Contratista, presentando incumplimiento al Numeral 5 del Artículo 26: Cuantías hasta 20 SMMLV del Acuerdo 003 del 18 de Enero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTOS...de la I.E" y lo señalado lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; situación que se presenta por falta de revisión, verificación y control en la suscripción de dichos documentos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa.

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

Observación No. 16 Factor Control Fiscal Interno. **Documentos presentes en el expediente contractual No. 61, sin firma de aprobación.**

En el contrato N° 61, se evidencia el Acta de Inicio sin la Firma de Aprobación del Supervisor, Actas de Balance de Obra 01 y 02 de fechas 14 y 22 de Noviembre de 2017 respectivamente, sin la Firma de Aprobación del Supervisor y no se evidencia fecha de elaboración de los estudios Previos, incumpléndose lo señalado lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; situación que se presenta por falta de revisión, verificación y control en la suscripción de dicho documento, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa.

Observación No. 17 Factor Control Fiscal Interno. **Compra de elementos tecnológicos desde hace aproximadamente un año sin que se hayan puesto en funcionamiento.**

Realizada visita técnica el día 13/06/2018 a fin de verificar los elementos que hacen parte de la compra de medios tecnológicos hardware Top Class y Software Educativo para la Escuela Normal Superior de Ibagué (Tableros electrónicos), adquiridos mediante contrato de compraventa No.040 del 29/07/2017, suscrito con EDUMEDIA S.A.S, por valor de \$12.000.000,00, se logró evidenciar la existencia de los elementos adquiridos y descritos en el objeto del contrato, sin embargo no se pudo constatar la funcionalidad de los mismos, pues aun no se han instalado en las aulas de clase y reposan guardados en la oficina de coordinación académica.

Se debe tener en cuenta que para la instalación de los elementos adquiridos, es necesario que el colegio cuente con equipos adicionales como portátil y video Beam, de igual manera se deben adecuar las instalaciones con el fin de que la imagen que se proyecte, quede a la distancia requerida para la funcionalidad de los mismos.

Conforme a lo anterior se puede concluir, que se vulneraron los principios de eficacia, eficiencia y economía de la función administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3° de la ley 489/98, artículos 3 y 6 de la ley 610/00, lo que defiere la falta de gestión

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

administrativa, originando una presunta falta de planeación, pues no se tuvieron en cuenta los factores externos para la funcionalidad de los elementos adquiridos, lo que ocasiona que a la fecha no se hayan instalado y puestos en funcionamiento; generando un presunto detrimento al erario de la Institución Educativa, ante la subutilización de los elementos adquiridos, determinándose por este Ente de Control una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$12.000.000,00.

Observación No. 18. Factor Control Fiscal Interno. Debilidades en el manejo y custodia de elementos devolutivos

Efectuado seguimiento selectivo a los bienes devolutivos, se determinó que no se tienen actualizadas y firmadas las responsabilidades individuales de los elementos devolutivos y de consumo controlado, estos se encuentran elaborados pero ha faltado convocar a los que tienen a cargo del uso de elementos que firmen estas responsabilidades, esta situación ha conllevado a que se hagan cambios o traslados de elementos entre oficinas y no se informe para su actualización correspondiente.

Esta situación muestra incumplimiento con lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - Numeral 8.1 Procedimiento Administrativo, en donde determina la custodia y responsabilidad que se debe tener en el manejo de la propiedad planta y equipo. Del mismo modo se está faltando con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, al no diseñar y aplicar procedimientos que optimicen el manejo de los recursos, numeral 22 del artículo 34 del Código Único Disciplinario, artículo 48 de la Ley 734 de 5 de febrero de 2002, que establece dentro de los deberes de los servidores públicos esta: “responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”. En este sentido, es primordial destacar sobre el compromiso que le asiste al servidor público, respecto de los bienes asignados para el ejercicio de sus funciones o confiados a éste para su guarda, custodia y administración, esta situación se presenta por falta de socialización de estos aspectos normativos que deben conocer los servidores públicos, que con el incumplimiento puede generar deterioro o pérdida de los elementos por falta de compromiso y responsabilidad.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

2.1.1.5. Factor Tics

Finalizada la verificación de cada uno de los componentes sobre la matriz de evaluación de gestión y resultados TIC'S dispuesta por la Contraloría para dicho fin, esta arrojó los siguientes resultados en cada uno de los componentes. Con respecto al componente de legalidad este arrojó un resultado de 16.4 puntos sobre 100, atribuido a la revisión realizada a la página WEB de la Institución Educativa y verificando el cumplimiento de la siguiente normatividad:

- ✓ Decretos 2573 del 12 de diciembre de 2014 Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea.
- ✓ Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 Implementación de las TIC'S
- ✓ Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- ✓ Ley 962 de 2005, Ley Anti trámites
- ✓ Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, Artículos 73 y 76

Este puntaje obtenido se soportó en su mayoría al contenido y funcionalidad de la página web de la Institución Educativa, evidenciando los siguientes aspectos:

Tics Estrategia Gobierno en Línea:

- ✓ En la página Web no se encuentra la información correspondiente a las Funciones y Deberes, Ubicación de Sedes, Dirección, Teléfonos de Contacto y horario de Atención al Público.
- ✓ No se ha publicado la Ejecución Histórica Presupuestal de los últimos cinco años y los Planes de Gasto Público (Plan de Acción).
- ✓ La página Web no cuenta con una sección de Talento Humano donde se publique el Directorio de Servidores Públicos con sus respectivos datos, incluido el perfil y experiencia, al igual que el Directorio de Personas Naturales con Contrato de Prestación de Servicios.
- ✓ No se ha elaborado Estrategias que permitan alcanzar una meta, definiendo Objetivos claros a los cuales se quiere alcanzar, de existir dicha información

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

- debe ser publicada en el sitio web y contar con Mecanismos de Participación para la Ciudadanía.
- ✓ No se ha complementado la información que se publica, donde se pueda verificar la correcta ejecución de los contratos y la modalidad de los mismos; se debe tener un vínculo que direcciona a Colombia Compra Eficiente.
 - ✓ La página Web no cuenta con un vínculo que le permita a los usuarios identificar o adelantar cualquier tipo de Trámite y Servicio, en el cual se facilita la comunicación entre la Institución Educativa y los Usuarios, permitiendo racionalizar los trámites.
 - ✓ No se han publicado los informes o seguimientos realizados por la Institución Educativa a las diferentes áreas, donde se evalúe la gestión y los resultados de las mismas.
 - ✓ El sitio Web no cuenta con un Buzón de PQR, con un formulario donde se discrimine el tipo de solicitud y los términos de respuesta; de igual manera se debe publicar el seguimiento que se le realiza a todas las solicitudes.
 - ✓ No se clasifican los datos abiertos ni se ha informado a los usuarios cuales son de libre acceso y cuales son limitados (Se tiene el link, pero sin información).
 - ✓ No se han utilizado medios de fácil acceso para personas con discapacidad, que les permita acceder de manera fácil a la información contenida en el sitio Web.
 - ✓ No se ha promovido a los usuarios el uso de los sistemas de información, por lo cual es necesario adaptar el sitio web a las necesidades de los mismos, donde se publique información de interés.
 - ✓ No se ha publicado en el sitio web todo lo relacionado con el proceso de gestión documental que adelante la institución educativa, donde se informe como se adoptó y los lineamientos establecidos (Se tiene el link pero sin información).

Tics para el Gobierno Abierto y Servicios:

- ✓ La Institución Educativa no publica la información básica y la establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, ley 1712 de 2014.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

- ✓ Los informes de gestión de la institución educativa, no son de fácil acceso La Institución Educativa debe publicar la información básica y la establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, ley 1712 de 2014.
- ✓ Se deben publicar los informes de gestión de la institución educativa, que sean de fácil acceso para la ciudadanía y les permita opinar o realizar sugerencias a los mismos.
- ✓ La Institución Educativa debe elaborar y divulgar un Plan de Participación por Medios Electrónicos.
- ✓ La página Web debe contar con un medio que le permita a los ciudadanos adelantar todo tipo de opinión o sugerencia, de igual manera se debe publicar el seguimiento que se les realiza.
- ✓ La Institución Educativa debe incluir directrices de usabilidad en los trámites y servicios.
- ✓ La Institución Educativa debe realizar la evaluación periódica de la satisfacción de sus usuarios y publicarla en la página Web.
- ✓ La página Web debe contar con un Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos Y Denuncias (PQRD).

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo una calificación de 20.9 determinada como **ineficiente**:

TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	20.9
CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	20.9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Tabla No.8 Evaluación TICS

Observación No. 12 Factor Tics. Debilidades en la aplicación del Gobierno en línea.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” ✍

Una vez revisada la Gestión de las TIC'S en lo que corresponde a los criterios de legalidad y entre otros, gobierno abierto y servicios, se evidenció entre otros aspectos:

- ✓ En la página Web no se encuentra la información correspondiente a las Funciones y Deberes, Ubicación de Sedes, Dirección, Teléfonos de Contacto y horario de Atención al Público.
- ✓ No se ha publicado la Ejecución Histórica Presupuestal de los últimos cinco años y los Planes de Gasto Público (Plan de Acción).
- ✓ La página Web no cuenta con una sección de Talento Humano donde se publique el Directorio de Servidores Públicos con sus respectivos datos, incluido el perfil y experiencia, al igual que el Directorio de Personas Naturales con Contrato de Prestación de Servicios.
- ✓ No se ha elaborado Estrategias que permitan alcanzar una meta, definiendo Objetivos claros a los cuales se quiere alcanzar, de existir dicha información debe ser publicada en el sitio web y contar con Mecanismos de Participación para la Ciudadanía.
- ✓ No se ha complementado la información que se publica, donde se pueda verificar la correcta ejecución de los contratos y la modalidad de los mismos; se debe tener un vínculo que direcciona a Colombia Compra Eficiente.
- ✓ La página Web no cuenta con un vínculo que le permita a los usuarios identificar o adelantar cualquier tipo de Trámite y Servicio, en el cual se facilita la comunicación entre la Institución Educativa y los Usuarios, permitiendo racionalizar los trámites.
- ✓ No se han publicado los informes o seguimientos realizados por la Institución Educativa a las diferentes áreas, donde se evalúe la gestión y los resultados de las mismas.
- ✓ El sitio Web no cuenta con un Buzón de PQR, con un formulario donde se discrimine el tipo de solicitud y los términos de respuesta; de igual manera se debe publicar el seguimiento que se le realiza a todas las solicitudes.
- ✓ No se clasifican los datos abiertos ni se ha informado a los usuarios cuales son de libre acceso y cuales son limitados (Se tiene el link pero sin información).

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

- ✓ No se han utilizado medios de fácil acceso para personas con discapacidad, que les permita acceder de manera fácil a la información contenida en el sitio Web.
- ✓ No se ha promovido a los usuarios el uso de los sistemas de información, por lo cual es necesario adaptar el sitio web a las necesidades de los mismos, donde se publique información de interés.
- ✓ No se ha publicado en el sitio web todo lo relacionado con el proceso de gestión documental que adelanta la institución educativa, donde se informe como se adoptó y los lineamientos establecidos (Se tiene el link pero sin información).

En cuanto a los criterios restantes (Gobierno Abierto y Servicios), se pudo determinar:

- ✓ La Institución Educativa debe publicar la información básica y la establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, ley 1712 de 2014.
- ✓ Se deben publicar los informes de gestión de la institución educativa, que sean de fácil acceso para la ciudadanía y les permita opinar o realizar sugerencias a los mismos.
- ✓ La Institución Educativa debe elaborar y divulgar un Plan de Participación por Medios Electrónicos.
- ✓ La página Web debe contar con un medio que le permita a los ciudadanos adelantar todo tipo de opinión o sugerencia, de igual manera se debe publicar el seguimiento que se les realiza.
- ✓ La Institución Educativa debe incluir directrices de usabilidad en los trámites y servicios.
- ✓ La Institución Educativa debe realizar la evaluación periódica de la satisfacción de sus usuarios y publicarla en la página Web.
- ✓ La página Web debe contar con un Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos Y Denuncias (PQRD).

Todas estas debilidades permiten afirmar el incumplimiento de los Decretos 2573 del 12 de diciembre de 2014 referentes a la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea y Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 referente a la Implementación de las TIC'S, Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 962 de 2005, Ley Anti

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

trámites, Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, Artículos 73 y 76, demostrándose la falta de compromiso Institucional, lo cual puede conllevar a sanciones de las autoridades competentes.

2.1.1.6. Plan de Mejoramiento

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	86.5	0.20	17.3
Efectividad de las acciones	75.0	0.80	60.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	77.3

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Tabla No.9 Evaluación Plan de Mejoramiento

Mediante mesa de trabajo No. 004 de junio 21 de 2018, la comisión de auditoría se reúne con el fin de evaluar el Plan de mejoramiento de la Institución Educativa Técnica Normal Superior, **“que cumple parcialmente”** de acuerdo a la (Resolución Orgánica 015 de diciembre 20/2016). La citada Resolución estipula en su artículo 33°. Método de Evaluación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento:

Se evalúa cada una de las actividades de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento a través de las variables "Cumplimiento del Plan de Mejoramiento" con una ponderación del 20% y "efectividad de las acciones" con una ponderación del 80%, asignando una calificación, entre (0) si no cumple, uno (1) si cumple parcialmente y dos (2) si cumple, como se ilustra en el siguiente cuadro:

La evaluación del Plan de Mejoramiento hace parte del total de la calificación para emitir un concepto sobre la gestión, el dictamen integral y el fenecimiento de la cuenta de la entidad auditada, por ser un factor del componente de gestión en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal - EGF, que aplica la Contraloría Municipal de Ibagué contenida en la Guía de Auditoría Territorial. "GAT".

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

Parágrafo 1: El Plan de Mejoramiento se evaluará cuando haya culminado el plazo de ejecución de las acciones correctivas, con el fin de valorar el cumplimiento y efectividad de las mismas; así mismo se evaluará parcialmente cuando las acciones correctivas requieran de un plazo de ejecución superior a un (1) año.

Parágrafo 2: El sujeto objeto de control fiscal deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del Plan de Mejoramiento. Dando cumplimiento a lo citado, se evaluó el plan de mejoramiento como se detalla a continuación:

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO		86.5	75.0
N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Cumplimiento	Efectividad
1	Debilidades contractuales en el contrato 005 de 2016.	2	2
2	Falta de utilización y mantenimiento de la caseta escolar construida mediante contrato 020 de 2016.	2	2
3	Faltantes en elementos de computo en el contrato No. 010 de 2016.	2	1
4	Faltantes en elementos de computo en el contrato No. 025 de 2016.	2	1
5	Faltantes en elementos de computo en el contrato No. 076 de 2016.	2	1
6	Irregularidades en el convenio No.463 de 2016 porque al suscribirlo no presentaba el Certificado de Disponibilidad Presupuestal	2	2
7	Irregularidades en la elaboración de los estudios previos del Contrato 005 de 2016.	2	2
8	Irregularidades del pago de la seguridad de la ARL del contrato 005 de 2016	2	2
9	Falta registro de idoneidad para la ejecución de la obra del contrato No. 020 de 2016.	1	1
10	Irregularidad en el pago de la seguridad social de los contratos 019, 64, 20 y 72 de 2016.	2	2
11	Extemporaneidad en la presentación del expediente contractual en el SECOP.	1	1
12	Los estudios previos presentan falencias en la exigencia de las pólizas del contrato de obra No. 020 de 2016.	1	1
13	Autorización de giros con entrega de cheques en blanco y firmados para realizar el pago respectivo.	2	2
14	Inaplicabilidad de la ley 594 de 2000, ley general de archivo.	1	1
15	El contratista firma bajo gravedad de juramento un certificado sin el diligenciamiento en el contrato número 005 de 4 de febrero de 2016	2	2
16	Desactualización en el RUT en el Contrato No 76 de 2016.	2	2

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”¹

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO		86.5	75.0
N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Cumplimiento	Efectividad
17	Debilidades en el cálculo de la depreciación de la Propiedad Planta y Equipo de la Institución Educativa.	1	1
18	Debilidades en el manejo contable de los activos de la Institución Educativa.	1	1
19	La Institución Educativa no cuenta con un Comité de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.	2	2
20	Debilidades en el diligenciamiento de los formatos de responsabilidad de los activos de la propiedad planta y equipo.	1	1
21	Hallazgo 5 plan de mejoramiento vigencia 2015 Los supervisores de los contratos no cumplieron de manera eficaz y eficiente la función técnica, financiera, legal y administrativa que tienen a su cargo.	2	1
22	Hallazgo 6 plan de mejoramiento vigencia 2015 Se evidenció por el órgano de control previa revisión de la información publicada en el SECOP, en la página web de la IE y cartelera de la Institución Educativa durante la vigencia 2015 y durante el proceso auditor que no se está publicando la información contable y presupuestal de acuerdo al Decreto 4791 fr 2008 artículo 12 y la información contractual de acuerdo a las pautas establecidas a las normas sobre el tema.	2	1
23	Hallazgo 15 plan de mejoramiento vigencia 2015 Se evidencia la falta de control en la salida y entrega de los elementos adquiridos mediante contrato 010 del 11 de febrero del año 2015, puesto que en el momento de la visita por parte del órgano de control de la IE no dio razón alguna de la ubicación de los siguientes elementos: 1- Teclados PS2 30 2- Mouse PS2 30 3- Fuentes de poder ATX750 22 4-Cajas de cable UTP 5E 3 5- Conector RJ45 300 6-Memoria DDR II2GB PC 10 7- Memoria DDR III 2GB PC 10 Razón por la cual el órgano de control no pudo verificar su existencia y las especificaciones técnicas establecidas en el objeto del contrato, dado lo anterior y conforme al artículo 6 de la ley 610 de 2000 un presunto detrimento patrimonial estimado en \$4,065,000	2	2
24	Hallazgo 20-22-24 plan de mejoramiento vigencia 2015 Previa verificación de los salones de la IE se evidenció por el órgano de control elementos arrumados sin ninguna funcionalidad, o informe técnico que así lo determinara, lo anterior por una ineficaz e ineficiente gestión administrativa por parte de la IE. La Institución no tiene actualizado el inventario del grupo Propiedad, Planta y equipo a 31 de diciembre de 2015, presentando	2	1

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO		86.5	75.0
N° Hallazgo	Descripción Hallazgo	Cumplimiento	Efectividad
	diferencias entre los saldos de inventarios y los estados financieros incumpliendo de esta manera con los criterios establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se presenta incertidumbre en el valor presentado en el balance general en el grupo de propiedad, planta y equipo por \$551,079 perteneciente a la Institución Educativa a 31 de diciembre de 2,015.		
25	Hallazgo 23 plan de mejoramiento vigencia 2015 Los elementos muebles equipos de computación y comunicación de la Institución no cuentan con los requisitos exigidos por la Ley para el efectivo control de la propiedad planta y equipo de la IE, lo que genera incertidumbre para el órgano de control	2	2
26	Hallazgo 26 plan de mejoramiento vigencia 2015 Durante el proceso auditor no se aportaron dos contratos para revisión y seguimiento a la denuncia número D-033 de 2016, es responsabilidad de este ente de control realizar este procedimiento con el fin de remitir en "averiguaciones de responsables" al ente competente por el no aporte y presunta pérdida de dichos contratos, lo anterior contraviniendo también los principios de la gestión administrativa y las normas de la Ley General de Archivo.	2	2

Tabla 10. Evaluación plan de mejoramiento

En cumplimiento de la metodológica de planes de mejoramiento que presenta los sujetos de control fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué y evaluado el cumplimiento y la efectividad de las acciones correctivas, se asigna una calificación de 77.3 puntos que se entiende como un plan de mejoramiento "que cumple parcialmente". Realizada la actividad anterior, la Institución Educativa suscribió 26 acciones de mejoramiento y se evidenció:

- (13) Acciones cumplidas y efectivas 1, 2, 6, 7, 8, 10, 13,15, 16, 19, 23, 25, y 26, cumplidas al 100%.
- (6) Acciones parcialmente cumplidas pero no logró subsanar la debilidad totalmente, 3, 4, 5, 21, 22, y 24.
- (7) Acciones cumplidas parcialmente y con efectividad parcial 9, 11, 12, 14, 17, 18 y 20.

La Institución Educativa Técnica Normal Superior, debe dar cumplimiento a los cambios propuestos y deberá incluir las acciones no cumplidas en el plan de mejoramiento que se origine producto del proceso de auditoría que se adelanta a la vigencia fiscal 2017.

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos" 

2.2. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

El objetivo de este componente está encaminado a expresar la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, conceptuar sobre la gestión presupuestal, de conformidad con las normas y principios de contabilidad, a través de pruebas de auditoría de cumplimiento, analíticas y sustantivas de la información suministrada por la Institución Educativa y la rendición de la cuenta anual 2017 reportada en el SIREC. Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero es **Desfavorable** como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables.

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0.0	0.70	0.0
2. Gestión presupuestal	83.3	0.30	25.0
3. Gestión financiera	0.0	0.00	0.0
Calificación total		1.00	25.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Tabla No.11 Evaluación Control Financiero y Presupuestal

2.2.1. Control Financiero

2.2.1.1. Estados Contables

En desarrollo de este objetivo se efectuó el análisis comparativo de los estados financieros de la vigencia 2016 y 2017 en forma horizontal y vertical, se seleccionaron las cuentas teniendo en cuenta los criterios de materialidad e importancia relativa frente a la variación de las vigencias 2017 y 2016 y su participación en los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2017. Con relación a lo anterior se presentaron los siguientes resultados.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

Balance General

El comportamiento histórico de la situación financiera de la Institución Educativa es la siguiente:

PUC	NOMBRE	2016	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	SIREC
1	ACTIVOS	703,548,189.22	791,588,912.71	88,040,723.49	13%	791,588,912.71
11	EFFECTIVO	125,043,432.02	186,211,898.51	61,168,466.49	49%	186,211,898.51
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	125,043,432.02	186,211,898.51	61,168,466.49	49%	186,211,898.51
111005	Cuenta corriente	124,381,789.15	186,171,266.31	61,789,477.16	50%	186,171,266.31
111006	Cuenta de ahorro	661,642.87	40,632.20	-621,010.67	-94%	40,632.20
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	564,284,388.20	570,379,487.20	6,095,099.00	1%	570,379,487.20
1605	TERRENOS	1,449,770.00	1,449,770.00	0.00	0%	1,449,770.00
160501	Urbanos	1,449,770.00	1,449,770.00	0.00	0%	1,449,770.00
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	119,122,820.00	130,470,823.00	11,348,003.00	10%	130,470,823.00
165505	Equipo de música	61,069,900.00	61,069,900.00	0.00	0%	61,069,900.00
165506	Equipos de Recreación y Deporte	0.00	8,898,000.00	8,898,000.00		8,898,000.00
165509	Equipo de enseñanza	34,620,000.00	37,070,003.00	2,450,003.00	7%	37,070,003.00
165511	Herramientas y accesorios	4,150,000.00	4,150,000.00	0.00	0%	4,150,000.00
165522	Equipo de ayuda audiovisual	12,837,920.00	12,837,920.00	0.00	0%	12,837,920.00
165590	Otra maquinaria y equipo	6,445,000.00	6,445,000.00	0.00	0%	6,445,000.00
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	465,966,310.00	474,215,508.00	8,249,198.00	2%	474,215,508.00
166501	Muebles y enseres	409,966,627.00	418,215,825.00	8,249,198.00	2%	418,215,825.00
166502	Equipo y máquina de oficina	32,443,403.00	32,443,403.00	0.00	0%	32,443,403.00

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

PUC	NOMBRE	2016	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	SIREC
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	23,556,280.00	23,556,280.00	0.00	0%	23,556,280.00
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	575,599,751.00	591,978,751.00	16,379,000.00	3%	591,978,751.00
167001	Equipo de comunicación	98,257,500.00	113,050,500.00	14,793,000.00	15%	113,050,500.00
167002	Equipo de computación	460,922,251.00	462,508,251.00	1,586,000.00	0%	462,508,251.00
167090	Otros equipos de comunicación y computación	16,420,000.00	16,420,000.00	0.00	0%	16,420,000.00
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	8,653,088.00	13,101,088.00	4,448,000.00	51%	13,101,088.00
168002	Equipo de restaurante y cafetería	8,653,088.00	13,101,088.00	4,448,000.00	51%	13,101,088.00
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	-606,507,350.80	-640,836,452.80	-34,329,102.00	6%	640,836,452.80
168504	Maquinaria y equipo	-63,903,722.00	-65,823,515.00	-1,919,793.00	3%	-65,823,515.00
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	-228,288,962.00	-240,080,183.00	-11,791,221.00	5%	240,080,183.00
168507	Equipos de comunicación y computación	-308,868,405.00	-329,273,169.00	-20,404,764.00	7%	329,273,169.00
168509	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	-5,446,261.80	-5,659,585.80	-213,324.00	4%	-5,659,585.80
19	OTROS ACTIVOS	14,220,369.00	34,997,527.00	20,777,158.00	146%	34,997,527.00
1960	BIENES DE ARTE Y CULTURA	7,760,375.00	7,760,375.00	0.00	0%	7,760,375.00
196007	Libros y publicaciones de investigación y consulta	7,760,375.00	7,760,375.00	0.00	0%	7,760,375.00
1970	INTANGIBLES	17,956,800.00	39,506,797.00	21,549,997.00	120%	39,506,797.00
197005	Derechos	7,000,000.00	7,000,000.00	0.00	0%	7,000,000.00
197007	Licencias	3,256,800.00	17,256,797.00	13,999,997.00	430%	17,256,797.00

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

PUC	NOMBRE	2016	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	SIREC
197008	Software	7,700,000.00	15,250,000.00	7,550,000.00	98%	15,250,000.00
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR)	-11,496,806.00	-12,269,645.00	-772,839.00	7%	-12,269,645.00
197505	Derechos	-5,075,010.00	-5,425,011.00	-350,001.00	7%	-5,425,011.00
197507	Licencias	-868,480.00	-1,031,320.00	-162,840.00	19%	-1,031,320.00
197508	Software	-5,553,316.00	-5,813,314.00	-259,998.00	5%	-5,813,314.00
2	PASIVOS	33,584,583.26	9,332,700.00	-24,251,883.26	-72%	9,332,700.00
24	CUENTAS POR PAGAR	2,570,898.00	7,312,700.00	4,741,802.00	184%	7,312,700.00
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	2,539,750.00	7,253,137.00	4,713,387.00	186%	7,253,137.00
243603	Honorarios	538,000.00	2,228,451.00	1,690,451.00	314%	2,228,451.00
243605	Servicios	361,000.00	1,572,926.00	1,211,926.00	336%	1,572,926.00
243608	Compras	1,061,500.00	2,038,624.00	977,124.00	92%	2,038,624.00
243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar	48,000.00	408,280.00	360,280.00	751%	408,280.00
243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras	531,250.00	1,004,856.00	473,606.00	89%	1,004,856.00
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	31,148.00	59,563.00	28,415.00	91%	59,563.00
244004	Impuesto de industria y comercio	31,148.00	59,563.00	28,415.00	91%	59,563.00
29	OTROS PASIVOS	31,013,685.26	2,020,000.00	-28,993,685.26	-93%	2,020,000.00
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	31,013,685.26	2,020,000.00	-28,993,685.26	-93%	2,020,000.00
291090	Otros ingresos recibidos por anticipado	31,013,685.26	2,020,000.00	-28,993,685.26	-93%	2,020,000.00
3	PATRIMONIO	515,209,122.57	782,256,212.71	267,047,090.14	52%	782,256,212.71
31	HACIENDA PÚBLICA	515,209,122.57	782,256,212.71	267,047,090.14	52%	782,256,212.71

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” 4

PUC	NOMBRE	2016	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	SIREC
3105	CAPITAL FISCAL	571,076,545.05	536,961,915.96	-34,114,629.09	-6%	536,961,915.96
310504	Municipio	518,944,428.57	536,961,915.96	18,017,487.39	3%	536,961,915.96
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	52,132,116.48	147,394,547.75	95,262,431.27	183%	147,394,547.75
311001	Excedente del ejercicio	52,132,116.48	147,394,547.75	95,262,431.27	183%	147,394,547.75
3120	SUPERÁVIT POR DONACIÓN	45,000,000.00	45,000,000.00	0.00	0%	45,000,000.00
312002	En especie	45,000,000.00	45,000,000.00	0.00	0%	45,000,000.00
3125	PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO	88,001,690.00	88,001,690.00	0.00	0%	88,001,690.00
312525	Bienes	88,001,690.00	88,001,690.00	0.00	0%	88,001,690.00
3128	PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB)	-136,736,996.00	-35,101,941.00	101,635,055.00	-74%	-35,101,941.00
312804	Depreciación de propiedades, planta y equipo	-133,645,640.00	-34,329,102.00	99,316,538.00	-74%	-34,329,102.00
312807	Amortización de otros activos	-3,091,356.00	-772,839.00	2,318,517.00	-75%	-772,839.00

Tabla 12. Comparativo Balance General

ACTIVOS

Efectivo

La Institución Educativa Normal Superior, presenta en la cuenta 1110 un saldo a 31 de diciembre de 2017, de \$186.211.898,51, corresponde a dinero en efectivo a la vista en 3 cuentas corrientes del Banco Popular y 1 cuenta de ahorro del Banco Popular en pesos Colombianos, Valores que coinciden con lo registrado dentro de los libros auxiliares, libros oficiales y lo reportado en SIREC.

Se observa que la cuenta depósitos financieros aumentaron en un 49% con relación al año 2016, y en el pasivo quedo una cuenta por pagar de

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

\$7.312.700 disminuyendo en un 72% con relación al año 2016 debido al pago pendiente de la retención en la fuente del mes de diciembre de 2017 y en esta vigencia se obtuvo un resultado del ejercicio de \$147,394,547.75 lo que genera un aumento en la utilidad acumulada del año 2016., en otras cuentas no es muy significativa la variación..

Propiedad Planta y Equipo

En este grupo se presenta un valor a 31 de diciembre de 2017 de \$570,379,487.20, compuesto por Terrenos con un valor de \$1.449.770, maquinaria y equipo por \$130.470.823; Muebles y Enseres y Equipo de Oficina por valor de \$474.215.508, Equipo de Comunicación y Computación por \$591.978.751 y equipo de comedor cocina y despensa por \$ 13.101.088; estos bienes están valorados al costo histórico, con una variación del 1% con relación al año 2016, la depreciación presenta un incremento del 6%, las cantidades y valores concuerdan con lo relacionado en libros auxiliares, libros mayores y revelaciones., sin embargo Las cifras que muestran los libros de contabilidad en los grupos de Propiedad Planta y Equipo por valor de \$570.379.487 y de Otros Activos por valor de \$13.447.530 presentan incertidumbre su realidad; por una parte a 31 de diciembre de 2017 no cuentan con un inventario actualizado ni se practica una depreciación individualizada, lo que impide conocer que elementos están totalmente depreciados y si están obsoletos o no para volverlos a incorporar y que elementos están para dar de baja; por otra parte el grupo de Otros Activos presenta en intangibles cifras que requieren de una depuración en razón a la información contable y las revelaciones impiden conocer su valor real; estas cifras contables reportadas en los estados financieros de la entidad.

PASIVO

Cuentas Por Pagar y Otros Pasivos

Este grupo está compuesto por Retención en la fuente e impuesto de timbre por pagar por valor \$ 7.312.700, correspondiente los descuentos realizados en las cuentas pagadas en el mes de diciembre para ser pagados a la DIAN en el mes de enero de 2018 tuvo un aumento del 184% con respecto al año 2016 y Otros Pasivos por valor de \$2.020.000 que corresponde a ingresos recibidos por anticipado de matrículas de estudiantes del programa formación complementaria.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” *α*

PATRIMONIO

Comprende el valor de los aportes iniciales que el municipio puso a disposición de la institución, se evidencio un excedente en el año 2017 de \$ 147.394.547.75 un superávit por \$ 45.000.000; patrimonio público incorporado el cual proviene de la vigencia 2016 por valor de \$88.001.690; y las depreciaciones, provisiones y agotamientos por valor de \$35.101.941; estos valores concuerdan sin diferencia alguna frente a los libros auxiliares y libros mayores.

Estado de la Actividad Económica y Financiera

PUC	NOMBRE	2016	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	SIREC
4	INGRESOS	625,002,664.39	657,756,712.74	32,754,048.35	5%	32,754,048.30
43	VENTA DE SERVICIOS	114,658,920.52	150,301,755.26	35,642,834.74	31%	35,642,834.43
4305	SERVICIOS EDUCATIVOS	114,922,920.52	150,301,755.26	35,378,834.74	31%	35,378,834.43
430511	Educación formal – Media técnica	111,335,370.52	143,371,055.26	32,035,684.74	29%	32,035,684.45
430550	Servicios conexos a la educación	3,587,550.00	6,930,700.00	3,343,150.00	93%	-3,343,149.07
4395	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS (DB)	264,000.00	0.00	-264,000.00	-100%	263,999.00
439501	Servicios educativos	264,000.00	0.00	-264,000.00	-100%	263,999.00
44	TRANSFERENCIAS	293,875,346.00	279,823,516.00	-14,051,830.00	-5%	14,051,829.95
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS	293,875,346.00	279,823,516.00	-14,051,830.00	-5%	14,051,829.95
442803	Para gastos de funcionamiento	293,875,346.00	279,823,516.00	-14,051,830.00	-5%	14,051,829.95
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	182,124,000.00	182,126,000.00	2,000.00	0%	-2,000.00
4705	FONDOS RECIBIDOS	182,124,000.00	182,126,000.00	2,000.00	0%	-2,000.00
470508	Funcionamiento	182,124,000.00	182,126,000.00	2,000.00	0%	-2,000.00
48	OTROS INGRESOS	34,344,397.87	45,505,441.48	11,161,043.61	32%	11,161,043.29

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

PUC	NOMBRE	2016	2017	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	SIREC
4805	FINANCIEROS	259,394.87	357,303.48	97,908.61	38%	-97,908.23
480522	Intereses sobre depósitos en instituciones financieras	259,394.87	357,303.48	97,908.61	38%	-97,908.23
4808	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	34,085,003.00	45,147,597.00	11,062,594.00	32%	11,062,593.68
480817	Arrendamientos	19,800,000.00	45,147,597.00	25,347,597.00	128%	25,347,595.72
480819	Donaciones	14,285,003.00	541.00	-14,284,462.00	-100%	14,284,461.00
5	GASTOS	470,248,181.00	510,362,165.00	40,113,984.00	9%	40,113,983.91
51	DE ADMINISTRACIÓN	469,807,656.00	509,896,983.00	40,089,327.00	9%	40,089,326.91
5111	GENERALES	469,807,656.00	509,896,983.00	40,089,327.00	9%	40,089,326.91
511111	Comisiones, honorarios y servicios	128,288,400.00	116,839,339.00	-11,449,061.00	-9%	11,449,060.91
511114	Materiales y suministros	147,215,970.00	125,071,011.00	-22,144,959.00	-15%	22,144,958.85
511115	Mantenimiento	115,560,310.00	164,407,934.00	48,847,624.00	42%	48,847,623.58
511117	Servicios públicos	22,336,281.00	23,723,590.00	1,387,309.00	6%	-1,387,308.94
511121	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	32,647,975.00	30,566,200.00	-2,081,775.00	-6%	2,081,774.94
511123	Comunicaciones y transporte	6,932,320.00	10,120,960.00	3,188,640.00	46%	-3,188,639.54
511125	Seguros generales	10,549,315.00	10,738,949.00	189,634.00	2%	-189,633.98
511137	Eventos culturales	6,276,400.00	28,429,000.00	22,152,600.00	353%	22,152,596.47
511190	Otros gastos generales	685.00		-685.00	-100%	684.00
58	OTROS GASTOS	440,525.00	465,181.99	24,656.99	6%	-24,656.93
5805	FINANCIEROS	440,525.00	465,181.99	24,656.99	6%	-24,656.93
580590	Otros gastos financieros	440,525.00	465,181.99	24,656.99	6%	-24,656.93

Tabla 13. Comparativo Estado de Actividad Económica y Social

INGRESOS

Los Ingresos de la Institución Educativa Normal Superior, se generan por Servicios educativos, giros directos de los recursos Conpes, recursos por el programa de

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” 

gratuidad municipal y otros ingresos por actividades diferentes a las educativas establecidas dentro del Decreto 4791 del 2008 expedido por el Ministerio de Educación Nacional como certificados y constancias girados a la cuenta bancaria y por ultimo ingresos financieros generados por el manejo de la cuenta de ahorro del Banco Popular.

Se observa que los ingresos en el año 2017 aumentaron un 5% con relación al año inmediatamente anterior (2016), el rubro que mayor aumento presentó es los otros ingresos, arrendamientos, con un aumento del 128%.

GASTOS

Los gastos de la Institución Educativa están compuestos por gastos de administración y Otros Gastos, dentro de los cuales se encuentran los administrativos y gastos financieros, por un valor de \$510.362.165.00 valor que concuerda con lo relacionado en libros auxiliares y libros mayores.

En los gastos se presentó un incremento de un 9% con relación al año 2016; su mayor variación esta en los gastos de administración con un incremento del 9%, las cifras y cuentas reportadas en la plataforma del SIREC, coinciden sin diferencia alguna con respecto a lo registrado en los estados financieros.

ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	583827017.0
Índice de inconsistencias (%)	73.8%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2% <=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Adversa o negativa

Tabla No.14 Evaluación Estados contables

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

La tabla anterior presenta los rangos aplicados, la calificación y la opinión de los estados contables.

Presenta una calificación de 0,0 puntos, obedeciendo a una opinión **ADVERSA O NEGATIVA**, con índice de inconsistencias de 73.8%, ante incertidumbres en los estados financieros.

Observación No. 19. Factor Contable. Estados financieros con cifras que generar incertidumbre su realidad.

Las cifras que muestran los libros de contabilidad en los grupos de Propiedad Planta y Equipo por valor de \$ 570.379.487 y de Otros Activos por valor de \$ 13.447.530 presentan incertidumbre su realidad; por una parte a 31 de diciembre de 2017 no cuentan con un inventario actualizado ni se practica una depreciación individualizada, lo que impide conocer que elementos están totalmente depreciados y si están obsoletos o no para volverlos a incorporar y que elementos están para dar de baja; por otra parte el grupo de Otros Activos presenta en intangibles cifras que requieren de una depuración en razón a la información contable y las revelaciones impiden conocer su valor real; estas cifras contables reportadas en los estados financieros de la entidad, incumple lo establecido en el capítulo único artículo 7 numeral 100, 101, 102, 103, 104 y 106, Régimen de contabilidad Pública, además de lo establecido en el resolución 357 de 2008 expedida por la contaduría general de la república en su artículo 3,1 que reza las entidades contables publicas cuya información contable no refleja su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del plan general de contabilidad pública. y Artículo 3,4 que se refiere a la individualización de los activos fijos y que reza, los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificar de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administrativos por otras dependencias.

Adicional a lo anterior la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” 

integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno donde fijan aspectos que deben las entidades empezar a depurar para irse amoldando al nuevo marco, aspectos que la institución educativa aún no ha iniciado.

Están observaciones planteadas son causadas por la falta de atención al marco normativo contable que si no se atienden en un periodo corto le pueden generar sanciones a la institución por el incumplimiento legal.

2.2.2. Gestión Presupuestal

Según el acuerdo 012 de noviembre 25 de 2016, el presupuesto inicial aprobado por la Institución Educativa Normal Nacional de Ibagué por valor de \$ 593.253.000 con un total de adiciones de \$170.011.999 y unas reducciones que sumaron \$13.050.484 para un presupuesto definitivo de \$750.214.515 de los cuales se recaudaron \$ 749.215.09, equivalente al 99.86%.

La Institución Educativa expidió actos administrativos de apropiación del presupuesto para la vigencia de 2017.

En el análisis de presupuesto de gastos para la vigencia 2017 de la Institución Educativa Superior, presenta un presupuesto inicial de \$593.253.000, unas adiciones por valor de \$ 170.011.999, unas reducciones que suman \$13.050.484, unos créditos y contra créditos que suman un valor total por cada uno de \$217.051.808, para una apropiación definitiva por \$ 750.214.515.

La ejecución del presupuesto de gastos alcanzo una cifra de \$582.646.181, que corresponde al 77.66% y unos giros acumulados por \$ 571.871.681, faltando por ejecutar \$ 167.568.334. Se evidenció que las modificaciones al presupuesto cuenta con el respaldo legal de la máxima autoridad de la institución educativa. Se evidenció que la planeación en la ejecución presenta deficiencias en razón a las modificaciones presupuestales donde se determinó que en algunos rubros presupuestales se realizan modificaciones contracreditando luego acreditando y una vez más contracreditando , conllevando a señalar que se presenta deficiencia en la planificación del presupuesto durante el desarrollo operacional de la vigencia 2017; adicionalmente se evidenció que la ejecución presupuestal no fue optima,

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

conllevando a precisar que falta gestión administrativa para el adecuado uso de recursos que son en un momento deficitarios para que la entidad no le dé el uso oportuno a estos.

Una vez analizada la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución presupuestal y teniendo en cuenta lo anterior se obtuvo una calificación de 83.3, que corresponde a una gestión **EFICIENTE** acorde a los respectivos soportes documentales evidenciados, no obstante esta calificación se presentando debilidades.

GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83.3
TOTAL GESTIÓN PRESUPUESTAL	83.3

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Tabla No.15 Evaluación Gestión presupuestal

Observación No. 20 Gestión Presupuestal. **Debilidades en la ejecución del presupuesto de gastos ya sus modificaciones.**

En el análisis de presupuesto de gastos para la vigencia 2017 de la Institución Educativa Normal Superior, presenta un presupuesto inicial de \$593.253.000, unas adiciones por valor de \$ 170.011.999, unas reducciones que suman \$13.050.484, unos créditos y contra créditos que suman un valor total por cada uno de \$217.051.808, para una apropiación definitiva por \$ 750.214.515. La ejecución del presupuesto de gastos alcanzo una cifra de \$582.646.181, que corresponde al 77.66% y unos giros acumulados por \$ 571.871.681, faltando por ejecutar \$ 167.568.33400, lo que demuestra la falta de gestión administrativa en la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia auditada.

Se evidenció que las modificaciones al presupuesto cuenta con el respaldo legal de la máxima autoridad de la institución educativa. Se evidenció que planeación

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” *✍*

en la ejecución presenta deficiencias en razón a las modificaciones presupuestales donde se determinó que en algunos rubros presupuestales se realizan modificaciones contracreditando luego acreditando y una vez mas contracreditando, conllevando a señalar que se presenta deficiencia en la planificación del presupuesto durante el desarrollo operacional de la vigencia 2017; adicionalmente se evidenció que la ejecución presupuestal no fue optima, conllevando a precisar que falta gestión administrativa para el adecuado uso de recursos que son en un momento deficitarios para que la entidad no le dé el uso oportuno a estos. Incumpliendo así el artículo 209 de la constitución nacional, ley 489 de 1998 en sus artículos 3 y 4. incumpliendo lo establecido en los artículo del 7 al 10 del Decreto 111 de 1996, Capítulo II Principios del sistema Presupuestal, ante la falta de gestión administrativa en cuanto a la programación y ejecución de los recursos, lo que trae como efecto el manejo inoportuno e ineficaz del presupuesto y una toma errada de decisiones.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.3.1. Evaluar el cumplimiento eficaz del proceso del Gestión Documental de conformidad a los parámetros técnicos y legales.

Efectuado seguimiento a los Procesos y Procedimientos de la entidad, se constató que no obstante aun no haber sido aprobados las tablas de retención por parte del Archivo Departamental la institución internamente por parte del comité de archivo elaboró el diagnóstico integral de archivo en el mes de octubre de 2017, a partir del cual se elaboró el plan institucional de archivo en el mes de enero de 2018 en atención de los requerimientos de la Gobernación, en este momento se está en la espera del pronunciamiento de la convalidación por parte de esta entidad. La institución ha venido mejorando la actividad archivística rotulando las caratulas de los expedientes en su totalidad con el fin de evitar riesgo de pérdida, presenta un significativo avance en cuanto a la organización de los archivos físicos tanto el central como el de gestión, en el proceso Gestión de la comunidad en el Procedimiento recibir y radicar correspondencia esta tarea esta asignada a una persona.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

En conclusión, se puede afirmar que la institución ha venido adelantando procedimientos en la gestión archivística para mejorar, aunque aun se encuentra pendiente el pronunciamiento del Archivo Departamental.

2.3.2. Verificar el cumplimiento en la aplicación del plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano

La institución educativa mediante la Resolución No. 005 del 31 de enero de 2017 aprueba el Plan Anticorrupción y atención al ciudadano para la vigencia fiscal de 2017 dando cumplimiento a la ley 1474 de 2011, tiene un Plan Anticorrupción, un protocolo de atención, mapa de riesgos, cuenta con un plan de acción para cada componente; todos estos documentos se encuentran publicados en la página web de la institución.

Adicional a lo anterior de determinaron otros avances a 31 de diciembre de 2017 donde se constato lo siguiente:

Elaboraron encuesta a satisfacción por gestiones.

Se actualizó en la página web con la inclusión del link de la transparencia.

Elaboraron el informe de la gestión financiera y se publicó en la página web.

Publicación de horarios en algunas oficinas y los cambios de horarios eventuales.

2.4. OTROS ASUNTOS A AUDITAR

2.4.1. Denuncias y/o Derechos de Petición

Seguimiento a la denuncia D-049 de 2017

En virtud de la auditoria regular realizada vigencia 2017, haciendo un seguimiento a las denuncias que dentro de la vigencia allegaron de la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana según D-049 de 2017, donde se informa presuntas irregularidades que se suscitaron en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Ibagué, por su rector HERMOGENES RUIZ MONTIEL durante la vigencia 2016.

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” ⚡

Para adelantar esta denuncia se tuvo como insumo el informe de auditoría practicado por la Secretaria de Educación, además se adelantaron dos mesas de trabajo, una con el denunciante y otra con el rector de la institución educativa con el fin de ampliar la información y conocer información más detallada.

Revisada la información remitida por la Secretaria de Educación se determinó que estos aspectos ya se habían identificado en el proceso de auditoría realizado por la Contraloría para la vigencia 2016, frente al informe al periodo parcial de la vigencia 2017 realizado por la Secretaria, en el cuerpo de esta carta de observaciones se encuentra el resultado de la auditoría.

Cabe destacar que producto de auditoría efectuada por la Secretaria de Educación se realizó acta el 1 de septiembre de 2016, aprovechando el cambio de pagador, en esta se fijaron unos compromisos hacia el futuro que se tuvieron en cuenta en el proceso auditor de la vigencia 2017.

Una vez escuchados en Mesa de Trabajo No. 001 del 15 de junio de 2018 al señor Rector actual de la Institución educativa Normal Superior y en mesa No. 003 al denunciante en ampliación de denuncia se concluye lo siguiente:

Existe un informe de auditoría regular de la vigencia 2016 donde se muestran una serie de hallazgos con incidencia, de la vigencia 2017 se tiene una Carta de Observaciones como resultado de la auditoria regular.

Del análisis de las mesas de trabajo se establece que el señor rector solicita que se revisen algunos tres contratos de la vigencia 2016 que consideran tienen irregularidades que motivaron su liquidación anticipada, considera el señor Ruiz que se debe escuchar a una funcionaria de la institución sobre un tema de la denuncia.

Por su parte en denunciante insiste en que el señor Ruiz realizó giros estando en vacaciones, igualmente solicita que se revisen las pólizas de los periodos 2015, 2016 y 2017 para determinar que la institución tuvo algún periodo sin amparo.

Dado que el tiempo no fue suficiente para dilucidar estos temas complementarios se requiere comisionar a funcionarios para que verifique la información

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

complementaria y se determine si hay irregularidades que ameriten, observaciones; las deficiencias administrativas detectadas por la Secretaría de Educación y la Contraloría reposan en los diferentes informes para dárselas a conocer al denunciante.

2.5. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

La auditoría regular de la Institución Educativa Normal Superior, no presentó beneficio para el ente auditado durante el proceso de auditoría.

A TRAVÉS DE	CUALIFICABLE	CUANTIFICABLE	MIXTO
Proceso Auditor – Hallazgos			
Proceso Auditor- Observaciones			
Proceso Auditor –Seguimiento Plan de Mejoramiento			
Pronunciamiento			
Otros			

Tabla 16. Cuadro beneficios de auditoría

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCION

ARGUMENTOS DE CONTRADICCION DEL ENTE AUDITADO		ANALISIS Y CONCLUSION DE LA CMI			
<p>Observación No. 1. Factor contractual. Deficiencias originadas en faltante y ejecución de obras sin condiciones técnicas requeridas en el contrato No. 13 del 14 de Febrero de 2017.</p> <p>En visita técnica realizada por el profesional en Ingeniería Civil, adscrito al grupo auditor se pudo determinar deficiencias originadas en faltante en obras en el contrato No. 13 del 14 de febrero de 2017, como se observa en la siguiente tabla:</p>					
ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DIFERENCIA
		PROP.	SEGUN VISITA		
Muro doble en lamina superboard	m2	9,94	5,45	\$ 85.000,00	\$ 381.650,00
revestimiento cerámico para paredes	m2	30,48	26,06	\$ 39.200,00	\$ 173.264,00
pintura en esmalte color blanco en tejas	m2	14,06	0	\$ 10.540,00	\$ 148.192,40
TOTAL FALTANTE					\$ 703.106,40

Así las cosas el grupo auditor determino una transgresión al principio de economía contemplado en la Ley 80 de 1993 en su artículo 25. Por otra parte el

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>ejercicio inadecuado de la supervisión del contrato vulnerando así lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Conforme lo anterior, la Institución Educativa Normal Nacional de Ibagué incurrió en acciones de carácter fiscal por valor de \$ 703.106,40, en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 administrativo, que conllevan a presuntas incidencias disciplinarias.</p> <p>Teniendo en cuenta que como supervisor del contrato efectuó una revisión a los ítems contratados y autorizados por mí, siendo necesario más y menos cantidades de obra, que determinan que no existió incumplimiento al artículo 84 de la ley 1474 de 2011, ni faltantes de obra que genere responsabilidades fiscales, ya que la supervisión fue ejercida por mí como Rector estableciéndose en el documento estudio previo y contrato, se veló por la correcta ejecución de los mismos haciendo el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual y verificando la entrega de la obra contratada, en el informe presentado por el contratista a folios 38 al 67, dejándose constancia en los respectivos expedientes del recibo a satisfacción, de conformidad con el procedimiento de contratación, establecido en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo de la institución.</p> <p>El contrato No 13 de 2017, fue suscrito a precios unitarios cuyo valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato, así en la visita de auditoría se determina que existen ítems con medidas menores a las establecidas en el contrato, así mismo existen ítems ejecutados requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato las cuales fueron plenamente identificadas por el Rector y/o supervisor, plasmadas en el informe entregado por el contratista a folio 38 y evidenciadas físicamente y a folios siguientes 39 al 67y recibidas a satisfacción, por tanto no se constituyen en obras adicionales del contrato sino mayores y menores cantidades de obra, no generando lo anterior desequilibrio en la ecuación financiera, concluyendo entonces que no existió</p>	<p>Lo primero, que se debe de afirmar ante la respuesta dada por el auditado, es que el enfoque dado a desvirtuar la observación es errado y sin fundamento, pues el detrimento patrimonial se debió a los faltantes de obra en cantidad y valor del contrato No. 13 del 14 de febrero de 2017, como lo fue en el muro doble en lamina superboard; el revestimiento cerámico para paredes y la pintura en esmalte color blanco en tejas, según la inspección ocular realizada por el Ingeniero Civil que hizo parte como apoyo del grupo auditor y que arrojó un faltante de \$703.106.40 que no se llevo a cabo en la contratación en si o la supervisión hecha, esta que no se llevo a cabo en forma correcta, según lo establecido, pues obviamente el recibo a satisfacción no está de acuerdo a los ítem acordados en el objeto del contrato, esto que conlleva a la falta de supervisión y que genera el detrimento y la responsabilidad administrativa y disciplinaria en la ejecución del referido contrato, se reitera porque no se cumplió a cabalidad con los deberes y obligaciones que le asistía como contratante y como supervisor. Además, se debe agregar que el señor Rector no podía actuar como supervisor, ya que no es idóneo para cumplir esa labor y era el representante legal de la Institución, violando con ello el principio de transparencia.</p> <p>De otro lado, si bien es cierto la jurisprudencia y los alegatos del auditado van encaminados a demostrar que no se actuó con</p>

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos" -r-

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>incumplimiento en las funciones del supervisor y /o Rector, como tampoco detrimento patrimonial, debido a que el valor cancelado corresponde al valor total de la obra ejecutada, anexamos el informe de actividades, registro fotográfico y acta de recibo a satisfacción.</p> <p>Teniendo en cuenta lo que se expuso anteriormente, el informe de actividades y registro fotográfico aportado para desestimar la presunta observación de tipo disciplinaria y fiscal, solicitamos en forma respetuosa la garantía del debido proceso vinculado al respeto al principio de buena fe, particularmente en el escenario de la contratación estatal.</p> <p>El derecho fundamental al debido proceso refiere, como lo ha señalado la corte constitucional en repetidas ocasiones, no sólo las garantías del artículo 29 de la Carta, sino también otro cúmulo de valores y principios de la misma raigambre constitucional que hacen que vaya más allá del cumplimiento de los requisitos que la ley procesal impone, a través de la irrestricta observancia de los demás derechos que permitan la vigencia de un orden justo. Dentro de esos valores y principios, resulta relevante el análisis del principio de la buena fe, como tópicos involucrados en la ejecución del contrato 13 de 2017.</p> <p>Desde la sentencia T-460 de 1992, la Corte ha sostenido que el principio de la buena fe se erige en arco toral de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán partir de supuestos que lo desconozcan.</p> <p>El artículo 83 de la Constitución Política, establece el fundamento constitucional del principio de la buena fe, que reza: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."</p>	<p>dolo o con la intención de defraudar el patrimonio de la Escuela Normal Superior y de ahí, violársele el debido proceso por cuanto no actuó de mala fe, no es de recibo ni desvirtúa el hecho contundente de haberse recibido en forma irregular la obra contratada, tal como lo afirma el profesional de la ingeniería civil que reviso la obra y es por ello, que no se avizora la violación de sus derechos, amén de que estamos en la etapa preliminar donde se le dieron las oportunidades de controvertir a lo largo de la ejecución y el traslado de las observaciones sobre lo encontrado en su contrato en la auditoria y su actuar con dolo o con culpa grave será tenido en cuenta en un proceso de responsabilidad fiscal o disciplinaria donde podrá demostrarlo, toda vez, que en lo auditado se encontró la falencia descrita y que se adecua a la falta de supervisión del contrato y al detrimento ocasionado por dicha omisión.</p> <p>Así las cosas, la observación se mantiene y se ratifica como Hallazgo Administrativo No. 1 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 703.106,40.</p>

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>En relación a la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, es oportuno destacar que a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, el mismo aparece expresamente contenido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone: "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".</p> <p>De esta manera, el régimen de contratación del Estado, sostuvo la Corte en sentencia C-892 de 2001 "no se nutre únicamente de las orientaciones normativas que sobre la materia aparecen desarrolladas en los Códigos Civil y de Comercio, al cual remiten los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, sino que integra a este régimen aquellos principios consustanciales a los contratos bilaterales, sinalagmáticos o de prestaciones recíprocas, que para el Derecho Administrativo son de gran importancia y trascendencia en cuanto que, como ya se explicó, cumplen el objetivo de trasladar a la administración pública la carga del daño antijurídico sufrido por el contratista, asegurándose el equilibrio de la relación jurídica contractual y la integridad del patrimonio particular."</p> <p>El fallo que se comenta afirma que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad;</p>	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>(iii) el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato; y, finalmente, (iv) el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos."</p> <p>En relación específicamente al principio de la buena fe en el régimen de contratación pública, la sentencia citada adujo:</p> <p>"En el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe es reconocida como un principio general de derecho[3] a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza. Este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 83 de la Carta Política y, por su intermedio, se le impone a los particulares y a las autoridades públicas el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan - lealtad y honestidad-, estableciéndola como presunción en todas las gestiones que -aquellos adelanten ante estas".</p> <p>"La circunstancia de que el principio de la buena fe tenga un claro fundamento constitucional, es de gran trascendencia en el área del derecho público. De un lado, por cuanto permite su aplicación directa y no subsidiaria en el espectro de las actuaciones administrativas y, del otro, por cuanto contribuye a establecer límites claros al poder del Estado, buscando impedir el ejercicio arbitrario de las competencias públicas, y a humanizar las relaciones que surgen entre la Administración y los administrados.</p> <p>"En materia contractual, igual a lo que ocurre con el principio de reciprocidad, la buena</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>fe comporta entonces uno de los criterios de imputación dentro de la teoría de la equivalencia de los contratos estatales y, por ese aspecto, se convierte en la causa jurídica de la que surge la obligación para la Administración Pública de reconocerle al contratista los mayores costos y las pérdidas que haya podido sufrir, como consecuencia del surgimiento de algunas contingencias extraordinarias o anormales que alteran la ecuación financiera prevista en el acuerdo de voluntades.</p> <p>"Las exigencias éticas que se extraen del principio de la bona fides, coloca a los contratantes en el plano de observar con carácter obligatorio los criterios de lealtad y honestidad, en el propósito de garantizar la óptima ejecución del contrato que, a su vez, se concreta en un conjunto de prestaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes y según la naturaleza del contrato, las cuales comprenden, inclusive, aquella de proporcionarle al contratista una compensación económica para asegurarle la integridad del patrimonio en caso de sufrir un daño antijurídico. Con buen criterio, el Consejo de Estado ha venido considerando en su extensa jurisprudencia, acorde con la que ya ha sido citada en esta Sentencia, que el principio de la buena fe debe reinar e imperar durante el periodo de celebración y ejecución del contrato, concentrando toda su atención en la estructura económica del negocio jurídico, con el propósito específico de mantener su equivalencia económica y evitar que puedan resultar afectados los intereses patrimoniales de las partes.[4]</p> <p>"El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica una valoración subjetiva de la conducta o del fuero interno del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya</p>	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina [5], son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios”.</p> <p>Teniendo en cuenta la jurisprudencia y aclaraciones expuestas solicito respetuosamente retirar la observación de tipo disciplinario y fiscal.</p>	
<p>Observación No.2 Legalidad. Publicación extemporánea en el Secop de los procesos contractuales</p> <p>La Institución Educativa publicó los procesos contractuales N° 01, 02, 08, 13, 17, 18, 19, 25, 26, 31, 36, 47, 61 y 71 en el Portal Único de Contratación SECOP, de manera extemporánea, contraviniendo lo preceptuado en la Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, de igual manera el artículo 2.2.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013; situación que se presenta por falta de revisión y control en el cargo de dichos procesos al portal SECOP, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>teniendo en cuenta que en la observación se determina que existe extemporaneidad en la publicación del secop y las normas citadas en incumplimiento como es la Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, solo incide en la publicación de los contratos N° 01, 02, 08, 13, 17, 18, 19, 25, 26, 31, 36, 47, 61 y 71 en lo referente a la publicación en el link de régimen especial, lo cual ha venido cumpliendo la institución en forma oportuna acorde con lo establecido en la ley 715 de 2001 y Artículo 2.3.1.6.3.19, del decreto 1075 de 2015, sobre el incumplimiento a los artículo 2.2.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, referimos que no aplican para los contratos puestos en observación por disposición legal especial, en amparo al principio de legalidad artículos 6, 209 y 267 de la Constitución Política, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios.</p>	<p>Esta auditoría no está de acuerdo con lo planteado por el señor Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior, por cuanto que en la observación dejada es precisamente la omisión que se detectó de la publicación de los procesos contractuales en forma extemporánea, según el mandato Constitucional (Artículo 209), que trata sobre la publicación como función administrativa; la circular externa No. 1 expedida por Colombia Compra Eficiente, que trata sobre la publicación de los procesos contractuales en el SECOP y el mismo Decreto 1082 DE 2015, del artículo 2.2.1.1.7.1, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, exigen la publicación en el SECOP de los procesos</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Como Rector en ejercicio de mis funciones he realizado la publicación de los contratos por la modalidad de régimen especial N° 01, 02, 08, 13, 17, 18, 19, 25, 26, 31, 36, 47, 61 y 71 acorde con lo establecido en la ley 715 de 2001 y el artículo 19 decreto 4791 de 2008 compilado en el Artículo 2.3.1.6.3.19. del decreto 1075 de 2015, adoptado mediante el artículo 22 del manual de contratación de la entidad. Por tal razón no puedo verme inmerso en procesos de carácter disciplinario, en acatamiento a lo expuesto anteriormente y a las explicaciones que a continuación se describen:</p> <p>1-La institución educativa en material contractual y administración del fondo de servicios educativos se rige por la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, definiendo el cumplimiento por parte de los rectores y/u ordenadores del gasto en sus obligaciones en cuanto a los principios de publicidad (Artículo 2.3.1.6.3.19. decreto 1075 de 2015) y la celebración de contratos en cuantías inferiores a los 20 SMMLV (artículo 2316317 del decreto 1075 de 2015), esto es que ninguna otra norma en cuantías inferiores a lo reglado por las normas precitadas, son aplicables a la administración de los fondos de servicios educativos, es así como la exigencia de cumplimiento de normas de carácter general como la ley 80 de 1993 o conceptos o circulares emitidas por Colombia compra eficiente, no pueden estar por encima del marco jurídico que reglamenta las instituciones educativas, puesto que conllevaría a la pérdida de legitimidad en la gestión única en la administración del fondo de servicios educativos, con prohibiciones especiales como la contratación de personal docente, personal administrativo y servicios generales, comprometer recursos sin que estos lleguen a las cuentas del banco, etc y deberes como publicar la contratación en forma mensual, aprobar las modificaciones al presupuesto por parte del consejo directivo, contar un reglamento para la contratación en cuantías inferiores a los 20 smmlv, etc.,.</p> <p>Las normas citadas anteriormente no son de aplicación parcial, rigen en su totalidad la</p>	<p>contractuales a las entidades estatales, como la Institución Educativa auditada, lo que significa que las explicaciones o controversia dirigida a que la misma no le obligaba dar cumplimiento a las anteriores norma no tienen fundamento legal, como tampoco son aplicables las normas transcritas por el ente auditado en virtud de que las mismas no se refieren a la publicación de los procesos contractuales. Con relación a la exigencia y aplicación del Decreto 1075 de 2015, este se refiere a la publicación de otros aspectos, como la rendición de cuentas, relación de contratos y convenios, entre otros, empero no exime de la publicación del proceso contractual en el SECOP, y por ello no les asiste razón de acudir a dicha normatividad. Igual sucede con las guías a que hace referencia, pues allí se mencionan al contrario que se deben publicar en el SECOP. Leída en su totalidad del escrito de controversia, no se puede tener ni el argumento ni las normas, como satisfactorias para desvirtuar la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se ratifica como hallazgo administrativo No. 2 con presunta incidencia disciplinaria en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas por parte del servidor público encargado de las publicaciones de los procesos contractuales.</p>

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>administración de los fondos de servicios educativos, las cuales les he dado cabal cumplimiento en mi gestión como rector, desestimando así cualquier incumplimiento de mi parte que generen sanciones disciplinarias.</p> <p>2-Teniendo en cuenta que sobre el incumplimiento a la circular externa No 01 de junio de 2013, Colombia Compra Eficiente, estableció en el portal único de contratación los vínculos para la realización de la publicación de los procesos contractuales adelantados por cada una de la modalidades mencionadas anteriormente, solo para el año 2015, se crea el vínculo para la publicación de los procesos contractuales para las entidades con régimen especial, indicando en la guía G-EEREC-01 expedida por Colombia compra eficiente en noviembre de 2016, la obligación de publicación conforme lo establece el manual de contratación de cada entidad, así, nuestro manual de contratación tiene dos finalidades, cumplir con lo establecido en la guía LGEMC-01 expedida por Colombia compra eficiente sobre la obligación de contar con este manual incluidas las entidades con régimen especial, en segundo lugar el cumplimiento al decreto 4791 de 2008 sobre la reglamentación que rige los fondos de servicios educativos; en enero del año 2017 se actualizó el manual de contratación de la entidad reglamentando los procedimientos para cuantías inferiores y superiores a 20 smmlv, adoptando lo dispuesto en el decreto 4791 de 2008, especialmente los artículos 17 en donde se establece el régimen de contratación para las FSE y el numeral 3 del artículo 19 que indica los lineamientos para el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, economía, estableciendo como plazo otorgado para la publicación de los procesos contractuales en forma mensual.</p> <p>3-El principio de legalidad actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. Conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.</p>	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Se considera entonces, que es el derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administra con ella, su actuación es legítima.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atinentes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037), o exigencias que no son aplicables a todas las modalidades.</p> <p>Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos –los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el artículo 2316317 del decreto 1075 de 2015, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos" dispuso que estos deberán entre otras cosas "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo"</p> <p>Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”</p> <p>Con todo respeto solicito retirar la observación, toda vez que de acuerdo a lo expuesto anteriormente se dio cumplimiento a los principios de contratación pública, especialmente el de transparencia y publicidad, establecidos en el artículo 22 del manual de contratación de la entidad, acorde con el régimen especial consagrado en la ley 715 de 2001, ya que al suponer tal conducta se estaría transgrediendo uno de los pilares fundamentales de la administración pública en un estado social y constitucional de derecho: el principio de legalidad.</p>	
<p>Observación No.3 Legalidad. Diligenciamiento incompleto del formato único de hoja de vida en proponentes y/o contratistas.</p>	
<p>Se evidencia que la Institución Educativa permitió que los proponentes y/o contratistas presentaran de manera incompleta el diligenciamiento del formato único de la hoja de vida para persona natural en los Contratos N° 02, 08, 13, 18, 19, 25, 31, 36, 47, 51, 61 y 71, incumpliendo así el Artículo 3 de la Ley 190 de 1995, el artículo 82 de la Ley 443 de 1998 y el Decreto Nacional 1571 de 1998 en sus artículos 9 y 11; situación que se presenta por falta de revisión, control y exigibilidad en la recepción y verificación de dicho documento, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>No se acepta la observación en relación con el contrato N° 002 de 2017 el cual tiene por objeto: servicio de arrendamiento web para funcionamiento de la página web institucional y software SYGESCOL y actualización del software sygescol en sus componentes de acuerdo a las necesidades de la institución y nuevas actualizaciones ofrecidas por el proveedor del servicio para la institución educativa escuela normal superior, dado que una vez revisada nuevamente los documentos referente al formato de hoja de vida DAFTP, el contratista relaciona en el numeral 1 la totalidad de datos</p>	<p>De acuerdo a la controversia presentada por el ente auditado, razón le asiste con relación a la derogatoria del Decreto 1571 de 1998, pues ciertamente, el Decreto vigente con relación a las hoja de vida que debe presentar el contratista, es el Decreto 2842 de 2010, sin embargo la exigencia de la misma sigue vigente, es decir, como lo dice el artículo 10, “El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>personales, en el numeral 2 su formación académica, la cual coincide con el respectivo soporte diploma de grado que acredita su idoneidad, en el numeral 3 la respectiva experiencia la cual se relaciona desde el año 1996 y se encuentra activa en relación con el numeral 4 y 5 esta diligenciado con su respectiva firma, así mismo se manifiesta no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.</p> <p>También es preciso establecer que el ente de control en la observación no establece de manera específica en que puntos del formato de hoja de vida de cada contrato mencionados se evidencia la parte incompleta.</p> <p>Así mismo se puede establecer y teniendo en cuenta la ley 443 de 1998 ARTICULO 82. El artículo 30. de la Ley 190 de 1995, quedará así:</p> <p>Artículo 30. La Hoja de Vida de los servidores públicos o de los contratistas de la administración, contendrá las modificaciones sucesivas que se produzcan a lo largo de toda la vida laboral o vinculación contractual, en los términos en que lo establezca el reglamento”</p> <p>En ese orden de ideas y como se mencionó anteriormente lo numerales de la hoja de vida se encuentran totalmente diligenciados y frente a la experiencia el contratista relaciona solamente una en razón que está actualmente activa desde el año 1996, hace 22 años que labora como independiente, por lo tanto, no hay una modificación sucesiva.</p> <p>Es de vital importancia recalcar al ente de control que el decreto nacional 1571 de 1998</p>	<p>estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establece el Departamento Administrativo de la Función Pública”. Significa lo anterior y no como lo quiere hacer ver el auditado, los formatos de hoja de vida que reposan en las carpetas de los contratos revisados adolecen de la información suficiente como instrumento para verificar la idoneidad y la veracidad de la misma, pues no se cuenta con los soportes necesarios y se repite los datos escritos son incompletos, vulnerando ciertamente los deberes y obligaciones que le corresponden realizar a los servidores públicos encargados de la revisión de los documentos para la debida contratación pública. Con relación al contrato de obra No. 08 y otros, si bien es cierto el Decreto 2842 de 2010, exige lo relacionado con la hoja de vida para los contratos de prestación de servicios, en este y los demás que no son de esta modalidad, es en los estudios previos que se exige tal requisito y por lo tanto no se le exculpa ni exonera del cumplimiento del mismo, al igual que la contratación pública exige a los contratantes la exigencia y demostración de las calidades e idoneidad de los contratistas, misma que brilla por su ausencia en los referidos contratos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se ratifica como hallazgo administrativo No. 3 con presunta incidencia disciplinaria en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas por parte del servidor público encargado de revisar la documentación para la</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” 47

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p> fué derogado por el DECRETO 1049 DE 2001 que a su vez también fue derogado por el art. 18, Decreto Nacional 1145 de 2004, a su vez Derogado por el art. 14, Decreto Nacional 2842 de 2010 estando vigente el DECRETO 2842 DE 2010. </p> <p> En relación con el contrato N°08 el cual tiene por objeto instalación a todo costo de seis elementos para el parque biosaludable para I.E Escuela Normal Superior de Ibagué, es un contrato de obra y si bien es cierto el Decreto 2842 de 2010 ART. 10. FORMATO DE HOJA DE VIDA. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública. Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas: </p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión. 2. Los trabajadores oficiales. 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato. <p> Por lo tanto para este caso no es obligación la presentación de la hoja de vida sin embargo en el contrato en mención hace parte de la documentación, la cual está completa es sus datos personales, frente a la formación académica el contratista solamente diligencia hasta educación básica y media en razón que no cuenta con estudios de pregrado y postgrado ni lengua extranjera por lo tanto no está en </p>	<p> contratación. </p>

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>obligación de relacionarla dado que no la acredita, frente a experiencia laboral la relaciona con el tiempo y se encuentra debidamente suscrita.</p> <p>Por lo tanto el ente auditor no especifica es que parte de la hoja de vida se evidencia incompleta teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto no da lugar que se esté incumpliendo la normatividad primero en razón que no es obligatorio aportar por el tipo contractual y segundo que el contratista debe llenar la hoja de vida de acuerdo a sus estudios y no acreditar perfiles que no corresponden.</p> <p>No se acepta la observación en relación con el contrato N°013 el cual tiene por objeto " ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA COCINA DEL CENTRO PILOTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR" primero teniendo en cuenta la tipología del contrato es obra y según Decreto 2842 de 2010 ART. 10. FORMATO DE HOJA DE VIDA. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establece el Departamento Administrativo de la Función Pública. Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión. 2. Los trabajadores oficiales. 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato. <p>Igualmente se revisó la carpeta contractual el formato único de hoja de vida y se evidencia la totalidad de esta diligenciada.</p>	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Como se puede evidenciar toda la información fue diligenciada por el contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> En razón al contrato N°018 el cual tiene por objeto mantenimiento a todo costo consistente en labores de ornamentación a realizar en la institución educativa escuela normal superior de Ibagué, no se acepta la observación dado que el contratista si diligencio la totalidad del formato, la parte que no se ve diligenciada es porque no pose estudios de pregrado, postgrado y lengua extranjera , las cuales el contratista cometería falsedad si lo diligenciada dado que no acredita calidad de profesional por lo tanto no es pertinente manifestar que está incompleta, dado que en el formato de hoja de vida se debe proporcionar información verdadera y de acuerdo al instructivo formato único de hoja de vida persona natural. <p>"2. FORMACIÓN ACADÉMICA: Acorde con la descripción de las casillas del formulario, identifique, marque y relacione su nivel de educación. Identifique en el cuadro del formulario los idiomas diferentes del español que habla, lee y escribe"</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con el contrato 19 el cual tiene por objeto "mantenimiento de pintura a todo costo en la institución educativa normal superior de la Ibagué" se reitera nuevamente que según el Decreto 2842 de 2010ART. 10. FORMATO DE HOJA DE VIDA. El formato unico de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establece el Departamento Administrativo de la Función Pública. Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas: 	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, 1. Servidores públicos de periodo fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.</p> <p>2. Los trabajadores oficiales.</p> <p>3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.</p> <p>No está obligado a presentar la hoja de vida y para el caso en cuestión el contratista en el documento manifiesta que es maestro de obra con nivel de formación académica BACHILLER, por lo tanto, no se diligencia el ítem de pregrado, postgrado y lengua extranjera dado que no ostenta ningún título profesional ni maneja otro idioma, en ese orden de ideas en cuanto a la experiencia relaciona la obtenida para el año 2016 y 2017y se encuentra debidamente suscrita como se evidencia en el pantallazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con el contrato 25 el cual tiene por objeto mantenimiento planta física áreas comunes a todo costo en la ENSI, una vez revisada el formato de hoja de vida se aprecia que el contratista solo tiene nivel académico de bachiller por lo tanto no diligencia lo referente a educación superior ni lengua extranjera dado que no tiene la acreditación de títulos universitarios frente a los otros ítems como experiencia, tiempo de experiencia y firma del formato se encuentran diligenciado por lo tanto no es viable manifestar que se encuentra incompleta la hoja de vida así mismo en la presente observación no es clara dado que la auditoría de manera general afirma que se encuentra incompleta pero no hace énfasis en que punto y por ende si la persona no ostenta ese nivel académico no es lógico llenar los espacios que no aplican para los casos en concreto. 	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” →

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<ul style="list-style-type: none"> • No se acepta la observación en relación con el contrato N° 31 el cual tiene por objeto mantenimiento consistente en asistencia técnica y mantenimiento preventivo de los computadores de la institución educativa escuela normal superior de Ibagué dado que revisado nuevamente la hoja de vida del contratista se encuentra totalmente diligenciada como se evidencia en el pantallazo anexo. • Para el contrato 36 con objeto Mantenimiento y adecuaciones locativas a todo costo en la planta física sede Antonio Nariño y centro piloto de la institución educativa escuela normal superior de Ibagué, el cual tiene es una obra y basados en el Decreto 2842 de 2010 ART. 10. FORMATO DE HOJA DE VIDA. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública. Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión. 2. Los trabajadores oficiales. 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato. <p>Por lo tanto para este caso no es obligación la presentación de la hoja de vida sin embargo en el contrato en mención hace parte de la documentación, la cual está</p>	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>completa es sus datos personales, frente a la formación académica el contratista solamente diligencia hasta educación básica y media en razón que no cuenta con estudios de pregrado y postgrado ni lengua extranjera por lo tanto no está en obligación de relacionarla dado que no la acredita, frente a experiencia laboral la relaciona con el tiempo y se encuentra debidamente suscrita.</p> <p>El contrato 51 el cual tiene por objeto mantenimiento infraestructura de pintura se evidencia la respectiva hoja de vida diligenciada donde se evidencia que el contratista ostenta el título de bachiller académico por ende no se diligencia con relación a la educación superior igualmente al ser un contrato de obra y teniendo en cuenta el decreto anteriormente mencionado no es de obligatoria presentación para el contrato de obra, la misma situación se presenta para el contrato N°061 el cual tiene por objeto la elaboración estructura para cubierta de terraza del bloque dos de la escuela normal superior de Ibagué, donde el contratista ostenta educación media hasta bachiller por lo tanto los demás espacios del formato no aplican, sin embargo se encuentran debidamente diligenciados.</p>	
<p>Observación No.4 Legalidad. Incorrecta denominación de los contratos según su tipo.</p> <p>Se evidencia que la Institución Educativa, no ejerce una correcta denominación de los contratos N° 02 y 31, ya que los denomina de Arrendamiento o Mantenimiento, respectivamente, siendo estos de Prestación de Servicios, según lo descrito en el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; para los contratos N° 01, 26, 40, 47, 63 y 71, los denomina de Compra y/o Compraventa, siendo estos de Suministros, según el Artículo 37: Contratos de Suministros, del Acuerdo 003 del 18 de Enero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTOS...de la I.E"; igualmente para los contratos N° 08, 13, 18, 19, 25, 36, 51 y 61, los denomina de Mantenimiento o Adecuación Locativa, según el caso, siendo estos contratos de Obra, como lo estipula el Numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión y control en el diligenciamiento de los Estudios Previos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo.</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>La institución educativa escuela normal superior no acoge la observación en razón de los siguientes postulados con referencia al contrato 02, es preciso aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> El contrato N°02 el cual tiene como objeto SERVICIO DE ARRENDAMIENTO WEB FUNCIONAMIENTO DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y SOFTWARE SYGESCOL Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE SYGESCOL EN SUS COMPONENTES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y NUEVAS ACTUALIZACIONES OFRECIDAS POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO PARA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL IBAGUE. <p>En ese orden de ideas si bien cierto el <u>objeto</u> se denomina como servicio de ARRENDAMIENTO en razón que las páginas web requieren un alojamiento del hosting en web y dominio del servidor</p> <p>El hosting es la prestación en donde una empresa ofrece a su cliente el espacio físico (dentro de un ordenador conocido como "servidor") para que almacene los datos de su website de modo que esté siempre online, en razón de esto se adiciono la palabra arrendamiento haciendo referencia al alojamiento web, sin embargo, el ente auditor no puede interpretar que dicha redacción este determinando la tipología contractual y más aún cuando en los estudios previos del proceso contractual se da claridad que se está frente a un contrato de prestación de servicios en el numeral 2.2 <u>identificación del contrato a celebrar</u>, como se evidencia a continuación y que igualmente se encuentra publicado en la página del secop,</p> <p>Por ende no es pertinente el hallazgo dado que la entidad estatal si lo estableció como contrato de prestación de servicios no como arrendamiento teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios tienen contenido más amplio porque la ley 80 establece, en forma general, que su objeto consiste en el desarrollado de actividades</p>	<p>No se acepta la respuesta dada en la controversia, dado a que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numerales 1,2,3,4 y 5 describe los contratos estatales, como de obra, consultoría, prestación de servicios, de concesión y de encargos fiduciaros y fiducia pública, mas no de compraventa, de arrendamiento u otro, como los denomino la institución Educativa auditada, razón por la cual cualquier explicación que se dé al respecto contrariando la ley, se considera como infracción a la ley de contratación pública, tal como lo acepta con relación al contrato 031. Y es que en el contrato de compraventa, ciertamente se entrega un bien y en contraprestación se entrega un valor en dinero, por lo tanto no se puede hablar que no sea un contrato de suministro, como lo quiere hacer ver el auditado. Lo mismo sucede con los contratos signado como de arrendamiento y de obra, donde se quiere desvirtuar la observación con puntos y afirmaciones que va en contravía con la norma legal, es decir, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, donde se describe la modalidad, como por vía de ejemplo, en los contratos de obra, que incluye, el de construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago y no como se expone cuando se habla de los contratos de obra y a su vez, el contrato de prestación de servicios, describe como los que celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, como en el caso de los de arrendamiento y mantenimiento de los equipos de computo. Y por ultimo y si bien es cierto, los contratos de compraventa</p>

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, contexto en el cual se pueden incluir actividades técnicas y no técnica, profesionales o no, pues lo que determina esta clase contratos es que las obligaciones se relacionen con la administración y/o funcionamiento de la entidad .</p> <p>El ente auditor solo se fijó en el objeto, pero no revisó la identificación del proceso en el respectivo estudio previo, por ende, se solicita que se desestime la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el contrato 031 el hace referencia al mantenimiento de los equipos de cómputo de la ENSI, se acepta la observación la cual se aplicará acción correctiva que se tendrá en cuenta plan de mejoramiento. • No se acepta la observación teniendo en cuenta que los contratos mencionados en la observación N° 4 si son de COMPRAVENTA, no de suministro basados en las siguientes manifestaciones <p>Para diferenciar el contrato de compraventa del contrato de suministro hay que establecer las siguientes diferencias; como primera medida en la compraventa la obligación del vendedor es transmitir la propiedad para que la otra parte le pague un precio, de conformidad con lo establecido por el código de comercio en su artículo 905 el cual señala lo siguiente«La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.</p> <p>Mientras que la obligación en el contrato de suministro consiste en cumplir a favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios a cambio de una <u>contraprestación</u>.</p>	<p>Nos. 01.26.40.47.63 y 71, se define como tal en los formatos de contrato por parte de la entidad, según su objeto y lo establecido en el Manual de contratación de la Institución, se refiere a contratos de suministro, razón por la cual se le debió dar tal denominación y como se dijo este cambio en la modalidad de los contratos se dejó como observación administrativa, precisamente para que en lo sucesivo se corrija esta falencia.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se ratifica como hallazgo administrativo No. 004.</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO		ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI	
<p>Esta diferencia se desprende de la definición que da el código de comercio de cada contrato, además se pueden establecer la siguiente diferencia:</p> <p>En el contrato de compraventa, aunque la entrega de las mercancías vendidas se haga por partes es de ejecución instantánea mientras que el suministro es carácter sucesivo.</p>			
N° de contrato	Objeto	Plazo de ejecución	Forma de pago
01	COMPRA DE LICENCIA VITALICIA PARA USO DE UN SOFTWARE INTEGRADO DE LAS AREAS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERIA PARA LE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE	15 DIAS HABILES	Unico pago
26	COMPRA DE ELEMENTOS CORRESPONDIENTES A IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE PAPELERIA INSTITUCIONAL PARA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	7 DIAS	Unico pago
40	COMPRA DE MEDIOS TECNOLOGICOS HARDWARE TOP CLASS Y SOFTWARE EDUCATIVO PARA LA ESCUELA NDRMAL SUPERIOR DE IBAGUE	15 DIAS	Unico pago
47	COMPRA DE PARTES PARA COMPUTADORES EN LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE	7 DIAS	Unico pago
			Tipo contractual
			COMPRAVE NTA
			COMPRAVE NTA
			COMPRAVE NTA
			COMPRAVE NTA

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO				ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI	
63	COMPRA DE EQUIPO TECNOLÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	5 DÍAS	Unico pago	COMPRAVE NTA	
71	CONTRATO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	5 DÍAS	Unico pago	COMPRAVE NTA	
<p>Como se evidencia en la presente tabla se puede establecer que por plazo y forma de pago los contratos se realizaron de manera instantánea y no fijo ninguna obligación de carácter periódica para la entrega de los bienes por ende no estamos frente al contrato de SUMINISTRO y muy amablemente solicito que desestime la observación en razón de las razones anteriormente expuestas</p> <ul style="list-style-type: none"> No se acepta la observación en razón que el objeto de un contrato de obra pública puede variar de acuerdo a sus actividades a realizar el cual puede llevar como objeto mantenimiento, construcción, adecuaciones locativas, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles y al tener estos objetos no cambia su tipología contractual que es de obra, tal cual como establece el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo dichos contratos 					
N° de contrato	Objeto	Tipo de contrato	OBSERVACIONES		

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO		ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI	
08	Instalación a todo costo de seis elementos para el parque biosaludable elaborados con materiales estructurales avalados con los ítems requeridos por los entes reguladores de garantía y calidad para la institución educativa escuela normal superior	Obra	El objeto no incluye obra sin embargo según el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se cataloga como contrato de obra la instalación y en el numeral 2.2. de los estudios previos se identifica como contrato de obra
13	Adecuaciones locativas en la cocina del centro piloto de la institución educativa escuela normal superior de Ibagué	Obra	Que el objeto no incluya la palabra obra no significa que cambio el tipo contractual igualmente en el numeral 2.2 identificación del contrato a celebrar, en el estudio previo se estableció obra
18	Mantenimiento a todo costo consistente en labores de ornamentación a realizar en la institución educativa escuela normal superior	Obra	El objeto no incluye obra sin embargo según el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se cataloga como contrato de obra dado que es mantenimiento a la infraestructura de bien inmueble
19	Mantenimiento de pintura todo costo en la institución educativa escuela normal superior de Ibagué	Obra	El objeto no incluye obra sin embargo según el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se cataloga como contrato de obra dado que es mantenimiento a la infraestructura de bien inmueble
25	Mantenimiento planta física a todo costo de ares comunes en la I.E Escuela normal superior de Ibagué	Obra	El objeto no incluye obra sin embargo según el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se cataloga como contrato de obra dado que es mantenimiento a la

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO			ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
36	Mantenimiento y adecuaciones locativas a todo costo en la planta física sede Antonio Nariño y centro piloto de la institución educativa escuela normal superior de Ibagué	Obra	infraestructura de bien inmueble El objeto no incluye obra sin embargo según el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se cataloga como contrato de obra dado que es mantenimiento a la infraestructura de bien inmueble
51	Mantenimiento a todo costo de infraestructura consistente en pintura de la fachada del bloque principal de la escuela normal superior de Ibagué sede principal	Obra	El objeto no incluye obra sin embargo según el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se cataloga como contrato de obra dado que es mantenimiento a la infraestructura de bien inmueble
61	Elaboración estructura para cubierta de terraza del bloque dos de la escuela normal superior de Ibagué	Obra	El objeto no incluye obra sin embargo según el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se cataloga como contrato de obra dado que es mantenimiento a la infraestructura de bien inmueble
<p>Observación No.5 Legalidad. Afectación errada de un rubro presupuestal. Se evidenció por este Ente de Control, que la Institución Educativa para el Contrato N° 31 de 2017, utilizó de manera errada el rubro presupuestal MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA por valor de \$999.000 para la ejecución del mismo, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS COMPUTADORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ", contraviniendo lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002; situación que se presenta por desconocimiento y falta control en los procesos presupuestales de la institución, falta de revisión, verificación y conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente; configurándose una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.</p> <p>No se acepta la observación sobre la utilización de manera errada del rubro presupuestal MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA por valor de \$999.000 para la ejecución del</p>			
<p>De acuerdo a la respuesta dada por la entidad auditada, junto con los soportes que indican las actividades desarrolladas por</p>			

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>contrato No 031, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS COMPUTADORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ", debido a que de acuerdo a los informes de actividades y desarrollo del objeto del contrato que contiene dos claros componentes; como la asistencia técnica prestada por el contratista, que corresponde a un mantenimiento de infraestructura, diferente al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, impresoras, entre otros.</p> <p>El mantenimiento de la infraestructura referente a la red de datos y eléctrica vinculada directamente al correcto funcionamiento de los equipos tanto en las áreas administrativas como académicas, se refiere a que el contratista personal cualificado deberá asistir a la institución educativa en fallas previstas a la configuración revisando las conexiones a internet, Revisión y configuración de IP Públicas, para esto deberá revisar y mantener limpios y despejados los ductos o canales previstos para las telecomunicaciones, audiovisuales y el armario o recinto de cabecera donde se ubican la red interna de distribución, conocer las características de funcionamiento de los aparatos, puestas por la empresa prestadora del servicio o la entidad, para su correcto uso y verificación del estado de los mandos de actuación.</p> <p>Como puede observarse en la ejecución del contrato los informes de actividades presentados por el contratista y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, relaciona las actividades en mantenimiento de infraestructura de redes de internet en las diferentes dependencias, acorde con el objeto pactado específicamente en la asistencia técnica.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el contrato No 031 de 2017 el objeto es desarrollado mediante dos rubros presupuestales acorde con las obligaciones pactadas en la cláusula quinta del contrato de la siguiente forma: Rubro mantenimiento de infraestructura, directamente relacionado con el numeral 3 de la primera obligación</p>	<p>el contratista en el caso objeto de estudio, se evidencia que ciertamente el ente auditado destino el forma equivocada el rubro de "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA para el pago del contrato No. 31 de 2017, por cuanto el objeto del contrato era el de "MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS COMPUTADORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL" y no como lo indican ellos mismos, de la revisión de conexión a internet y revisión física de equipo en toda la sala de sistemas de la sede Piloto; revisión y configuración del IP Pública en equipo de pagaduría; sobre el estado de red interna y conectividad; la conexión y configuración de la red lógica al enrutador proporcionado por Claro ISP; a lo relacionado con el funcionamiento del cableado eléctrico y del cableado lógico; con lo del armario de red(RACK); a la conectividad y al estado de la estructura física de la sala, actividades que en nada tienen que ver en nuestro concepto al mantenimiento de la infraestructura de la entidad y por lo tanto se reitera el rubro a tener en cuenta es el de MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO.</p> <p>Se ha dicho sobre el particular, que el mantenimiento de infraestructura, se define como la actividad relacionada con la conservación de la infraestructura, maquinaria y equipo, que permite un mejor desempeño de operación del bien y reducción del nivel de riesgo de fallos y/o daños humanos y materiales, que no coincide con el objeto contractual anunciado en el contrato.</p>

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>“Son visitas programadas a la institución con el fin de atender solicitudes hechas, por lo general se tratan temas de asesoramiento o asistencia técnica, se realizan dos por semana” y el Rubro mantenimiento de mobiliario y equipo, relacionado directamente con el mantenimiento de los equipos tecnológicos referenciados en los numerales 1 y 2 de la primera obligación, al igual como se explicó en el numeral 2 del estudio previo sobre la referencia a lo concerniente a los numerales 1 y 2 específicamente al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en referencia.</p> <p>Solicito respetuosamente retirar la observación, ya que tal como se puede observar en los informes de actividades, acorde con el objeto contractual, el servicio se presta en los equipos directamente y/o en el mantenimiento de la infraestructura de la red de datos o eléctrica estando acorde con los rubros asignación para la ejecución del mismo.</p>	<p>La palabra mantenimiento, es bastante conocida y utilizada por la gran mayoría de personas especialmente cuando se trata de evidenciar, el estado de la infraestructura, el mal o poco efectivo funcionamiento de máquinas, equipos o sus respectivos accesorios, siendo cada vez más vigente la siguiente interpretación "Mantenimiento es: Cuando todo va bien, nadie recuerda que existe. Cuando algo va mal, dicen que no existe. Cuando es para gastar, se dice que no es necesario. Pero cuando realmente no existe, todos concuerdan en que debería existir". Sin embargo, la acepción más entendida sobre la palabra Mantenimiento corresponde "al conjunto de actividades desarrolladas con el fin de conservar las propiedades o bienes (inmuebles, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, etc.), en condiciones de funcionamiento seguro, eficiente y económico, previniendo daños o reparándolos cuando ya se hubieran producido".</p> <p>Deberá prestarse especial atención a los componentes estructurales (cimientos, columnas y vigas). Estos elementos no deben presentar daño alguno y permanentemente deben de ofrecer una óptima estabilidad física del establecimiento de salud.</p> <p>Sean entonces, estas definiciones consideraciones suficientes como para inferir que el contrato de mantenimiento suscrito</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
	<p>además de ser confuso, ya que incluye mantenimiento a equipos y asistencia técnica, se presta para encajar el rubro utilizado y también para adecuar la conducta en una destinación diferente, razón por la cual y en consideración al principio de buena fe y la duda razonable que se presta para la utilización de dicho rubro, se retirará la incidencia disciplinaria y se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 5.</p>
<p>Observación No.6 Legalidad. El Rector como ordenador del gasto ejerce funciones de supervisión contrariando el principio de transparencia. El Rector de la Institución Educativa y Ordenador del Gasto, ejerció las labores de supervisor para la ejecución de los contratos N° 08, 13, 18, 19, 25, 31, 36, 47, 51, 61, 63 y 71, contrariando el Principio de Transparencia, según lo regla la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional; situación que se presenta por desconocimiento de la norma, falta de revisión, y control en los procesos contractuales, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>Es necesario traer a colación el principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración, por lo tanto no se puede manifestar que se trasgreda dicho principio porque el ordenador del gasto ejerza como supervisor de los contratos ahora bien como establece Colombia compra eficiente se</p>	<p>No es de recibo la exculpación que hace el auditado, primero porque el principio de transparencia no solo se aplica en las etapas precontractual y contractual, según lo reglado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, sino también en la ejecución del contrato, y no es visto a la luz de la integridad del mismo, que el contratante sea el mismo que supervise su actuar y la del contratista, esto es según la misma Constitución Nacional, en su artículo 209, esto en lo relacionado con la moralidad y además según voces del mismo auditado, Colombia Compra eficiente, establece que la supervisión del contrato, consiste en</p>

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>establece en primera medida.</p> <p>La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados".</p> <p>El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predefinido, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada. La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas. La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos. La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.</p> <p>En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el</p>	<p>"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto de contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando se requieren conocimientos especializados", pero no faculta al ordenador del gasto como tal, luego es equívoca la consideración planteada, máxime que el supervisor aunque debe ser un funcionario de la entidad, no lo es precisamente quien funge como contratante y ordenador del gasto y mucho menos sin la capacidad e idoneidad de la obra o del objeto contractual, se repite, como los casos de los contratos de obra, que debe ser un ingeniero civil, arquitecto o maestro de construcción u obra. De igual forma, el hecho de que el contratante sea el ordenador del gasto y este facultado para que el contrato se cumpla a cabalidad, lo debe hacer desde esa calidad, mas no de supervisor, valga decir, para que existe transparencia en la ejecución del contrato y tal como lo afirma el mismo auditado, debe ser una persona que tenga el tiempo y la disponibilidad suficiente para ejercer dicha misión de supervisión.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 6 con presunta incidencia disciplinaria en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas por parte del supervisor público encargado de la designación del supervisor y de la ejecución del contrato.</p>

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>supervisor. Cuando esto sucede, el cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato.</p> <p><u>LA ENTIDAD ESTATAL DEBE TENER EN CUENTA QUE CUANDO NO SE HAGA LA DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR LA RESPONSABILIDAD DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LA TIENE EL ORDENADOR DEL GASTO.</u></p> <p><u>https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf</u></p> <p>Por lo tanto, que el ordenador del gasto este como supervisor de los contratos no cuenta con prohibición expresa de la ley ni tampoco se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en la ley de contratación estatal igualmente el artículo mencionado en la observación no tiene relación con la observación presentada por el ente auditor.</p> <p>En ese orden de ideas se solicita que se desestime la observación basado que incluso como se evidencia en guía de Colombia compra eficiente se permite que el ordenador asuma la vigilancia y control de la ejecución del contrato dado que el ente auditor al reiterarla va en contra de los establecido por agencia de contratación pública, igualmente no se evidencia sustento jurídico sólido que prohíba de manera taxativa que el ordenador del gasto ejerza labores de supervisor.</p> <p>Anexo: guía Colombia compra eficiente.</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Observación No.7 Legalidad. Incumplimiento en la presentación de los contratistas de los requisitos habilitantes de los estudios previos y otros documentos.</p> <p>Se evidenció por este ente de Control que la Institución Educativa no ejerce la correcta verificación y revisión al cumplimiento de los documentos exigidos en los requisitos habilitantes de los Estudios Previos, debido a que el contratista, no aporta, presenta de manera incompleta y desactualizada dichos documentos de la siguiente manera: CONTRATO N° 40 (No aportó la certificación de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social, expedida por el Revisor Fiscal, ni Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional del mismo); CONTRATO N° 47 (se aportó copia del Registro Único Tributario RUT, con fecha anterior de dos días de inicio de actividad primaria y secundaria, respecto a la fecha del Acta de Adjudicación de la propuesta, igualmente dicho documento presenta fecha de actualización posterior a la fecha de presentación de la propuesta, además el contratista no acreditó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del periodo en que presenta la propuesta); CONTRATO N° 63 (no acreditó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para el periodo de la presentación de la propuesta y/o entrega de documentos exigidos (se presentó planilla de pago del mes de Septiembre, debiendo haber presentado planilla de pago del mes de Octubre), igualmente no fue presentada la Certificación para cumplir con el requisito expedido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal); CONTRATO N° 71 (El Registro Único Tributario RUT, se encuentra desactualizado según lo descrito en la copia del Certificado de Cámara de Comercio presentado por el contratista, además se presentó un Certificado de Cámara de Comercio con fecha posterior a la suscripción y firma del contrato); CONTRATO N° 08 (se evidencia que la Matricula Mercantil a nombre del Contratista, presenta fecha de 31 de Enero de 2017, y el contrato se suscribió el 9 de Febrero del mismo año, indicando esto, que la misma fue creada presuntamente para la celebración de dicho contrato); CONTRATO N° 19 (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT, igualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (éstos se cancelaron el día de la firma del contrato)); CONTRATO N° 25 (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT); CONTRATO N° 36 (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT, igualmente no presentó el certificado actualizado de la cámara de comercio, el pago a la Administradora de Riesgos Laborales (este se canceló el día de la presentación de la cuenta de cobro y/o terminación del contrato) y la Certificación de Trabajo Seguro de Alturas TSA); CONTRATO N° 51 (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto contractual según la actividad económica registrada en el RUT, igualmente no presentó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (éstos se cancelaron el día de la firma del contrato)); desvirtuando lo manifestado en las Actas de Adjudicación y contraviniendo con ello el Principio de Transparencia que establece la Ley 80 de 1993 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión, verificación, control y exigibilidad en la recepción y verificación de dichos documentos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose un observación administrativa con presunta incidencia de tipo Disciplinario.</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” 7

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>CONTRATO N° 40 (No aporte la certificación de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social, expedida por el Revisor Fiscal, ni Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional del mismo)</p> <p>No se acepta la observación teniendo en cuenta que el contratista aporta información de planilla pagada del sistema de seguridad social como se evidencia a continuación y es pertinente aclarar que la empresa contratante no está obligada a tener revisor fiscal en su calidad de SAS, debido a la Superintendencia de Sociedades mediante Concepto No. 22-039060 del 11 de febrero de 2009, se refirió al artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, el cual reza: "En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente", en el sentido de que en virtud de este artículo estas sociedades sólo están obligadas a tener revisor fiscal cuando alcancen los niveles patrimoniales señalados en el párrafo segundo, del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.</p> <p>Dicho párrafo ordena:</p> <p><i>"Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".</i></p> <p>No obstante el gobierno nacional con el ánimo de zanjar esta controversia definitivamente, expidió el pasado 2 de junio el Decreto 2020 de 2009, reglamentando el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, y en este señaló:</p> <p>"Artículo 1°. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la</p>	<p>Revisadas las carpetas correspondientes, se advierte o se evidencia que la información y documentación reseñada en la observación como faltante, brillan por su ausencia y de ahí que se debe ratificar la observación. Y es que no son de recibo las explicaciones o exculpaciones dadas por el ente auditado.</p> <p>Es preciso advertir, que en la carpeta correspondiente al contrato No. 40, si bien es cierto el concepto 22-039060 del 11 de febrero de 2009 de la Superintendencia de sociedades, trata el tema de los revisores fiscales y la obligación que se tiene por parte de las empresas comerciales de tener un revisor fiscal, ciertamente la empresa EDUMEDIA no tenía para la época en que se suscribió el contrato ingresos superiores a los 3000 salarios mínimos y con relación al pago de la seguridad, se aporta dicha planilla, luego entonces se retira esta parte de la observación. El contrato 47, se dice que se aporó copia del RUT, con fecha anterior de dos días de inicio de la actividad primaria y secundaria, respecto a la fecha del Acta de Adjudicación de la propuesta y su actualización es posterior a la fecha de presentación de la propuesta, como tampoco acredita el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del período en que se presenta la propuesta, sin que se acepten las explicaciones dadas, en virtud de que la DIAN no abarca este tema en concreto, sino son los estudios previos y los requisitos de toda contratación, pues los documentos se aportaron y permanecieron en la carpeta con las falencias descritas, sin que se hayan subsanado como lo obliga la jurisprudencia traída a colación por parte del ente auditado. El</p>

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (1) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2° del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija”.</p> <p><u>En consecuencia, por el momento, sólo están obligadas a tener revisor fiscal aquellas Sociedades Simplificadas, cuyos activos brutos en el año inmediatamente anterior sean iguales o superior a 5.000 salarios mínimos o cuyos ingresos brutos durante el año anterior sean iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos.</u></p> <p>Por lo tanto no es viable que la entidad pública exija un requisito que atenta con lo establecido en materia comercial dado que si edumedia sas para el año 2016 a 31 de diciembre no cumple el tope establecido no está obligada a tener revisor fiscal, por lo tanto es incongruente que el ente auditor deje un hallazgo que transgrede la normatividad comercial e incluso al exigirlo la institución limitaría la pluralidad de oferentes muy amablemente se solicita que se revise en materia comercial la respectiva normatividad y los topes de las sociedades comerciales tendrán que verificar de nuevo el valor de sus activos e ingresos brutos del año 2016 para determinar si deben tener revisor fiscal. En este sentido, aquellas con activos brutos iguales o superiores a \$3.447.275.000 al 31 de diciembre de 2016 o ingresos iguales o superiores a \$2.068.365.000 durante dicho año deberán tener revisor fiscal en 2017</p> <p>Pago de seguridad social de planilla pagada</p> <p>CONTRATO N° 47 (se aportó copia del Registro Único Tributario RUT, con fecha anterior de dos días de inicio de actividad primaria y secundaria, respecto a la fecha del Acta de Adjudicación de la propuesta, igualmente dicho documento presenta fecha de</p>	<p>contrato No. 63, se pretende se excluya como observación, primero porque el revisor fiscal no era obligatorio para la empresa, punto que se acepta por lo comentado atrás; frente al tema de la seguridad social los decretos traídos como explicación, en nuestro sentir no son aplicables al asunto tratado, pues lo que se deja de observación es el no pago del mismo y correspondiente al mes de octubre, el cual brilla por su ausencia, es decir los plazos de que trata de la autoliquidación y pago de los aportes teniendo en cuenta los últimos dígitos, no le autoriza ni lo exonera del pago de seguridad social, tal como lo hizo la empresa contratista; El contrato No. 71 y relacionado con el RUT, se explica que conforme al Decreto 2460 del 2013, el registro único tributario no pierde vigencia, sin embargo ello no fue objeto de observación, sino lo atinente a la no actualización del mismo con relación a las actividades descritas en el certificado de cámara de comercio, razón por la cual no se desestimara la controversia; El contrato 08, no se acepta la exculpación, dado a que la observación va dirigida a la indebida contratación con una empresa recién creada, sin estructura y experiencia y si bien es cierto los estudios previos no lo dice, ello no obsta para que se cumpla con los principios de transparencia y selección objetiva, como los determinan la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; así mismo con relación a los contratos 19, 25, 36 y 51, no se aceptan las explicaciones dadas, por cuanto al cartulario no se aportó la experiencia con los soportes del caso para llevar a cabo los objetos contractuales y por lo mismo no es suficiente que se describan las actividades que se acreditan</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” <<

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>actualización posterior a la fecha de presentación de la propuesta, además el contratista no acreditó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del periodo en que presenta la propuesta);</p> <p>En primera medida en los estudios previos se solicita como documento el registro único tributario solamente no se requiere con ningún tiempo de anterioridad, ahora frente al postulado que este tenga fecha anterior de dos días en relación con el acta de adjudicación no afecta la contratación ni está consagrada como causal de rechazo de una oferta</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reiteró que, tal como lo establece el Decreto 2460 del 2013, el registro único tributario (RUT) no pierde vigencia, y solo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario: datos personales (identificación y ubicación) y datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros).</p> <p>La dian establece que a través de su sitio web, se puede generar una copia del RUT, con fecha actualizada, sin necesidad de desplazarse a los puntos de contacto. "Dicha copia es válida con la marca de agua 'certificado documento sin costo' y no requiere la firma del funcionario de la DIAN. Solo basta el registro de fecha y hora de la generación del documento que aparece en la parte inferior derecha del formulario".</p> <p>Igualmente es preciso aclarar que en contratación estatal existe la posibilidad que los contratistas subsanen documentos teniendo en cuenta <i>La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</i></p> <p>Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley</p>	<p>en el RUT, sin los documentos soportes que nos indiquen la capacidad y experiencia de las mismas actividades, estas que brillas por su ausencia en las carpetas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 7 con presunta incidencia disciplinaria en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas por parte del servidor público encargado de la revisión y recibo de la documentación de la contratación, aclarando que a pesar de que se retira lo pertinente a las exigencias del revisor fiscal en algunas de las empresas contratistas, ello no significa que se retira la totalidad de la observación.</p>

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.</p> <p>El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse!, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".</p> <p>En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."</p> <p>Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”</p> <p>En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación</p> <p>Por lo tanto dicha observación no da lugar determinar un hallazgo dado que es permitido subsanar documentación siempre y cuando no sea factor de ponderación hasta la adjudicación como fue en el caso presente</p> <p>CONTRATO N° 63 (no acreditó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para el periodo de la presentación de la propuesta y/o entrega de documentos exigidos (se presentó planilla de pago del mes Septiembre, debiendo haber presentado planilla de pago del mes de Octubre), igualmente no fue presentada la Certificación para cumplir con el requisito expedido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal);</p> <p>Se reitera nuevamente la normatividad comercial en cuanto a la sas que si no se superan los topes establecidos a corte 31 de diciembre de 2016, no se requiere revisor fiscal .</p> <p>La sociedad por acciones simplificada está en la obligación de tener revisor fiscal en el evento en que cumplan con los topes de ingresos y patrimonio a los que se refiere el artículo 13 de la ley 43 de 1990, y en casos particulares en que una ley especial las obligue.</p> <p>En ese sentido se refiere el artículo 1 del decreto 2020 de 2009, que reglamenta el artículo 28 de la ley 1258 de 2008, creadora de la figura de la SAS:</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>«De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija.»</p> <p>Es claro entonces que a las SAS no les aplica el artículo 203 del código de comercio, especialmente el numeral 1, por cuanto si bien se trata de una sociedad por acciones, existe una regulación legal particular que regla la obligación de tener un revisor fiscal.</p> <p>Respecto a la interpretación que se debe dar a la expresión “cuando otra ley especial así lo exija”, se debe entender que la ley se refiere a los casos particulares en que una SAS, por su actividad u objeto social, se ve obligada a tener revisor fiscal debido a que existe una ley que de forma expresa considera la obligación de tener un revisor fiscal, como podría ser, por ejemplo, el caso de una SAS que su objeto social implica desarrollar alguna actividad relacionada con los servicios financieros, o servicios de salud, etc., en donde su obligación de tener revisor fiscal no deriva por ser una SAS, sino por desarrollar una actividad u objeto social en donde es obligatorio tener revisor fiscal.</p> <p>Frente al tema de seguridad social es pertinente revisar la normatividad aclarar que de acuerdo al decreto 1990 de 2016, Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. Y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente, y teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del nit el cual es (70) la fecha de pago es la fecha de pago es el 12 día hábil del mes, estando en la fecha acorde, dado que los estudios son del 1 de noviembre en ese orden de ideas el</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>contratista se encuentra dentro del plazo legal para la cancelación del pago de seguridad social, recordando que la presentación de la propuesta</p> <p>Por lo tanto, la auditoría al realizar el hallazgo no tuvo en cuenta las fechas límites de pago estipuladas en el decreto 1990 de 2016, igualmente es necesario establecer que en los estudios previos del proceso, NO se estipulo como requisito habilitante la presentación de las planillas de seguridad social del mes de la convocatoria</p> <p>Si bien es cierto Los proponentes y contratistas tienen la obligación de acreditar que se encuentran al día en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta que es un requisito para la ejecución de los contratos estatales (Ley 80 de 1993, artículo 41). En la etapa de ejecución, los contratistas deberán acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para que se efectúe cada pago derivado del contrato. Este requisito opera indistintamente para personas naturales como personas jurídicas. <u>Cuando se trate de personas jurídicas</u> se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad.</p> <p>Ahora bien, respecto de la periodicidad en que debe ser exigido este requisito, la ley es clara al precisar que la acreditación del pago de aportes a Seguridad Social debe ser exigido para efectuar cada pago derivado del contrato estatal.</p> <p>Sin embargo, en la carpeta contractual se evidencia el mes de octubre cancelado CONTRATO N° 71 (El Registro Único Tributario RUT, se encuentra desactualizado según lo descrito en la copia del Certificado de Cámara de Comercio presentado por el contratista, además se presentó un Certificado de Cámara de Comercio con fecha</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>posterior a la suscripción y firma del contrato).</p> <p>No se acepta la observación dado que una vez revisado el rut fue generado con fecha 24-08-2015 y en el estudio previo no exigen con algún término de anterioridad igualmente La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reiteró que, tal como lo establece el <u>Decreto 2460 del 2013</u>, el registro único tributario (RUT) no pierde vigencia, y solo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario: datos personales (identificación y ubicación) y datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros). Y para el caso en concreto es referente a las actividades estipuladas en el certificado de existencia y representación.</p> <p>Y adicional en folios 17,18 y 19 de la carpeta contractual se evidencia certificado de existencia y representación de fecha 09/11/2017, fecha anterior a la suscripción del contrato.</p> <p>CONTRATO N° 08 (se evidencia que la Matrícula Mercantil a nombre del Contratista, presenta fecha de 31 de Enero de 2017, y el contrato se suscribió el 9 de Febrero del mismo año, indicando esto, que la misma fue creada presuntamente para la celebración de dicho contrato).</p> <p>Si bien es cierto que se evidencia certificado de existencia y representación con fecha de 31 de enero de 2017, y suscripción de contrato para el 9 de febrero de 2017, en ninguna parte del estudio previo se solicita que dicho registro tenga creación con algún tiempo de anterioridad, el contratista cumple con lo establecido en el artículo 20 del código comercio dado que su actividad es considerara como mercantil y en ese orden de ideas la entidad verifica que se encuentra con el respectivo registro.</p> <p>CONTRATO N° 19 (el contratista no acreditó la capacidad para desarrollar el objeto</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>contractual según la actividad económica registrada en el RUT, igualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (éstos se cancelaron el día de la firma del contrato).</p> <p>No se accede a la observación teniendo en cuenta que el contratista basados en el Decreto 1990 de 2016, el cual tiene que ver con la unificación de las fechas de pago para las diferentes clases de aportantes en PILA y la modificación de los plazos para la autoliquidación, el cual ahora empieza por el 2do día y termina hasta el día 16° hábil de cada mes. SE ENCONTRABA EN LA FECHA DE PAGO OPORTUNO dado que su cédula de ciudadanía es 14.244.264 por ende los dos últimos dígitos de cédula son el 64 que se encuentra en el rango para pago en el once día hábil del mes y se analizan las fecha del proceso se encontraba dentro de la fecha correspondiente para pago.</p>	
<p>Observación No.8 Legalidad. Incumplimiento en el pago de aportes oportuno de seguridad social y ARL. Para los Contratos N° 47, 51, 63, (no se evidencia el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para los periodos de Ejecución de los mismos); Contratos N° 08 y 36 (el contratista canceló los aportes de Salud, Pensión y ARL para el periodo de ejecución, con fecha posterior a la realización del objeto contractual); contrariando cláusulas contractuales de obligaciones del contratista y de Supervisión, además el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo descrito en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; situación que se presenta por falta de revisión, verificación, y control de la supervisión de lo anteriormente descrito, conllevando al incumplimiento de lo descrito en la norma, determinándose como observación administrativa con presunta incidencia de tipo Disciplinario.</p>	
<p>Contrato 63 Frente al contrato 63 el cual tiene por objeto la compra de materiales de ferreteria para el mantenimiento locativo estructura en la sede principal de la institución educativa escuela normal superior celebrado con HIERROS DE OCCIDENTE S.A.S CON nit 890703658 siendo los dos últimos dígitos 58 la fecha de pago correspondiente</p>	<p>Revisada las carpetas correspondientes a los contratos Nos. 47,51,63,08 y 36 de 2017, se evidencia que la documentación mencionada como faltantes, brilla por su ausencia, es decir, que en los contratos 47, 51 y 63 no aparece el pago al sistema de seguridad social para los periodos de ejecución de los</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>era para el noveno día hábil del mes y el contrato es de fecha de 08 de noviembre de 2017, con ejecución de 5 días por lo tanto la seguridad social el contratista tenía plazo de cancelarla hasta el de Noviembre de 2017, por ende la seguridad aportada si se encontraba en la época de ejecución contractual .</p> <p>Frente a los otros contratos se acepta la observación a las cuales se aplicaran en revisión con las respectivas medidas correctivas.</p>	<p>mismos, sin que se acepte lo del plazo de pago hasta el 8 de noviembre, dado a que el contrato se suscribió días antes y por lo demás es la misma entidad auditada quien acepta los errores, luego entonces no es del caso retirar la observación debido a que permanece la falencia detectada. Y como quiera que la entidad auditada acepte el error cometido en los demás contratos, este ente auditor se abstendrá de pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 8 con presunta incidencia disciplinaria en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas por parte del servidor público encargado de la revisión de la documentación en la etapa contractual y la ejecución del mismo.</p>
<p>Observación No.9 Legalidad. Incumplimiento en la presentación del certificado de alturas en contratos de obra.</p> <p>En los contratos de Obra N° 08, 18, 36, no se evidencia la exigibilidad del Certificado de Trabajo en Alturas al Contratista, incumpliendo el Artículo 1 de la Resolución 1409 de 2012 y contraviniendo el Principio de Responsabilidad consagrado en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión, verificación y control en la solicitud y recepción de dicho documento, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose así como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Frente al contrato n°008 el cual tiene por objeto instalación a todo costo de seis elementos para el parque biosaludable elaborados con materiales estructurales avalados con los ítems requeridos por los entes reguladores de garantía y calidad para la institución educativa escuela normal superior dentro de sus actividades y según la resolución 1409 de 2012, no hace referencia de trabajos en altura dado que la instalación del parque biosaludable no se trabaja en altura de 1.50 m en ese orden de</p>	<p>Revisadas las carpetas de los contratos auditados, ciertamente el contrato No. 08 no exigía la certificación relacionada con el trabajo en alturas y por lo tanto se acepta la explicación, sin embargo y como quiera que en los demás contratos no se aporó dicha certificación y se acepta por parte de auditado, se</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” ←

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>ideas se ampara según resolución ARTICULO 1 Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior. Parágrafo 1º. en el caso de la construcción de nuevas edificaciones y obras civiles, se entenderá la obligatoriedad de esta resolución una vez la obra haya alcanzado una altura de 1,80 m o más sobre un nivel inferior, momento en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1,50 m, por lo tanto para el contrato en mención no era obligatorio.</p> <p>Para los contratos 18 cuyo objeto es "Mantenimiento a todo costo consistente en labores de ornamentación a realizar en la institución educativa escuela normal superior y contrato 19 objeto Mantenimiento de pintura todo costo en la institución educativa escuela normal superior de Ibagué y revisados los presupuesto de obra se acepta la observación pero se solicita de manera respetuosa al ente de control dejar solo la tipificación administrativa la cual se colocara en acción correctiva del plan de mejoramiento respecto a la exigencia de este requisito como habilitante en los procesos de obra acatando la resolución 1409 de 2012</p>	<p>mantiene y se ratificara la observación como hallazgo administrativo No. 9 en lo que respecta a los contratos Nos. 18 y 36.</p>
<p>Observación No.10 Legalidad. La institución educativa no exigió la presentación de pólizas de garantía sobre contratos de obra.</p> <p>En los Contratos de Obra N° 08, 13, 18, 19, 25, 36 y 51, se evidencia que la Institución Educativa no determinó la necesidad de exigir pólizas de garantía pertinentes para la ejecución del objeto contractual, contraviniendo el Principio de Responsabilidad consagrado en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993; situación que se presenta por desconocimiento, falta de revisión, verificación y control en la exigibilidad y análisis de riesgos que se puedan presentar durante la ejecución de las obras, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>No es pertinente la observación en razón que los procesos contractuales que no superen los 20 salarios mínimos legales vigentes no se requiere de manera obligatoria el</p>	<p>No se aceptan las exculpaciones dadas por el ente auditado, en virtud de que si bien es cierto el artículo 17 de la Ley 1150</p>

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>requerimiento de pólizas contractuales y estas se determinan a través del análisis del riesgo no en razón del artículo 26 del principio de responsabilidad, también es pertinente aclarar que dicho proceso son a través de régimen especial basados en su manual de contratación donde tampoco hace de manera obligatoria la exigencia de pólizas</p> <p>Según lo estipulado por Colombia compra ¿Todos los contratos estatales deben estar cubiertos por una garantía? Todos los Riesgos identificados por las Entidades Estatales pueden cubrirse a través de los instrumentos de garantía descritos.</p> <p>En las modalidades de selección de <u>contratación directa</u> y <u>mínima cuantía</u>, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías, en ese orden de ideas es potestativo de la entidad de acuerdo al análisis de riesgo con mayor veracidad en decisión por parte de la institución el requerimiento de pólizas dado que esta opera a través de régimen excepcional</p> <p>Igualmente, en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 se establece las garantías no serán obligatorias en los contratos de empresarios, en los interadministrativos en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.</p>	<p>de 2007, trata el tema de la no exigencia de las pólizas de garantías, cuando la cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere dicha ley, es esta misma que exige que la entidad contratante determinara su necesidad, lo cual omitió en tratándose de los contratos de obra en donde se debe proteger el personal que ejecuta el contrato, los empleados o funcionarios de la Institución Educativa y los terceros, exigencia que está consagrada en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, esto es, como principio rector en la contratación pública, como es el de la responsabilidad. La omisión aquí detectada vulnera no solamente la Constitución Nacional, en su artículo 209, sino también los deberes y obligaciones que tienen los servidores públicos en el cumplimiento de las labores encomendadas y más específico, en el caso de las etapas precontractual, contractual y pos contractual.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 10 con presunta incidencia disciplinaria en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas por parte del servidor público encargado de la revisión de la documentación en la etapa contractual y la ejecución del mismo.</p>

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO		ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI				
Observación No. 11 Legalidad. Contratos de obra incrementados incorrectamente con el Impuesto de Valor Agregado IVA.						
Se pudo evidenciar por este Ente de Control que la Institución Educativa incremento en el valor de los Contratos de Obra N°, 08, 13, 18, 19, 25, 36, 51 y 61, con el Impuesto al Valor Agregado IVA, como se determinó en los Estudios Previos, Actas de Adjudicación y en la misma minuta contractual como se describe a continuación:						
DESCRIPCIÓN DEL IVA INCLUIDO Y/O A TODO COSTO ASUMIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUÉ						
N° CONTRATO DE OBRA	VALOR CONTRATO	IVA INCLUIDO EN EL ESTUDIO PREVIO	IVA EN EL ACTA DE ADJUDICACIÓN	IVA INCLUIDO EN EL CONTRATO	VALOR IVA	DETRIMENTO POR IVA INCLUIDO
8	14.600.000	TODOS COSTOS	TODOS COSTOS	TODOS COSTOS	2.774.000	2.774.000
13	14.285.003	TODOS COSTOS	NO	NO	2.714.151	2.714.151
18	13.000.000	SI Y A TODO COSTO	NO	TODOS COSTOS - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	2.470.000	2.470.000
19	14.598.324	SI Y A TODO COSTO	SI - IVA INCLUIDO	TODOS COSTOS - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	2.773.682	2.773.682
25	6.000.000	SI Y A TODO COSTO	TODOS COSTOS	TODOS COSTOS - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	1.140.000	1.140.000
36	9.000.000	SI Y A TODO COSTO	TODOS COSTOS	TODOS COSTOS - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	1.710.000	1.710.000
51	14.600.000	SI Y A TODO COSTO	TODOS COSTOS - IVA	TODOS COSTOS - OBJETO Y VALOR IVA INCLUIDO	2.774.000	2.774.000

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO				ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COSTO		INCLUIDO		VALOR IVA INCLUIDO		
		NO	NO	NO	NO	NO	NO	
61		14.599.998	NO			2.774.000	2.774.000	
TOTAL							19.129.832	

De lo anterior se pudo establecer por la Contraloría Municipal de Ibagué, que la Institución Educativa incurrió presuntamente en un detrimento patrimonial por valor de \$ 19.129.832, correspondiente a IVA adicionado a los contratos en mención, en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, contraviniendo lo estipulado en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, situación que se presentó por descuido en el análisis contractual y desconocimiento normativo, lo cual conlleva a presuntas incidencias fiscales por valor de \$19,129.832 y disciplinarias.

No se acepta la observación de tipo fiscal dado que la .I.E. escuela normal superior en ningún momento en los contratos de obra N°08, 13,18,19,25,36, 51,61 de 2017 incrementa a través del IVA el valor de cada contrato, dado que se cumple con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y /o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA, esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad.

Postulado que la institución acoge y se puede evidenciar en lo siguiente si bien es cierto el IVA se incluye en algunos documentos de algunos contratos en razón a errores de digitación o transcripción, pero no por que se esté incrementado el valor de la propuestas, dado que realizado un análisis exhaustivo a cada carpeta en NINGUNA se evidencio que el contratista haya discriminado el IVA en su propuesta, así mismo se debe interpretar como un hallazgo administrativo en los casos que por error involuntario se digito "incluido IVA" no como fiscal dado que el ente de control para poderlo

Revisadas las carpetas correspondientes a los contratos N° 08, 13, 18, 19, 25, 36, 51 y 61, se evidencia que ha excepción de los contratos N° 08 y 13, tanto en los estudios Previos como en el contrato se incluye el IVA, lo que indica el pago adicional a favor de los contratistas, sin que sea recibo por este ente de control, ni el error de digitación, ni los argumentos sobre la corrección de los mismos, pues además de ser reiterativo la inclusión del IVA en los contratos, no se encuentra diligencia o gestión para corregir el presunto error. De acuerdo a lo anterior, este ente de control determina que esta observación se debe ratificar aclarando que el detrimento queda en la suma de \$ 13.641.681.

Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativa No. 11 con presunta

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>determinar debió remitirse a la propuesta económica ganadora, a la respectiva cuenta de cobro y al comprobante de pago para poder determinar si efectivamente era fiscal presentado detrimento patrimonial y poder establecer si la entidad canceló IVA o si el valor estaba elevado. Situación que no se puede evidenciar que ninguna propuesta cobra o incluye IVA.</p> <p>Análisis de cada caso</p> <p>Frente al primer contrato cabe resaltar que la palabra a todo costo no significa que se esté incluyendo el IVA, es un término en el que se infiere que el contratista asume los gastos del personal que se requiera para la obra igual que los materiales y equipos necesario para la realización del objeto contractual así mismo es pertinente establecer que en primera medida no se puede estipular el IVA dado que es un contrato de obra pública y segundo que ni siquiera el contratista hace parte del régimen común para poder discriminar el IVA, por lo tanto el ente auditor no puede establecer presuntamente la discriminación del IVA por que en el objeto contractual se redactara a todo costo "Instalación a todo costo de seis elementos para el parque biosaludable para I.E escuela normal superior.</p> <p>Igualmente se revisó la propuesta ganadora en la cual en ningún momento se encuentra la discriminación, el cobro del IVA por el 19%, por parte del contratista ni se encuentra estipulado en el estudios previo, ni acta de adjudicación, ni en el contrato, por lo tanto el ente auditor está liquidando el IVA , sobre supuestos solo porque el objeto dice a todo costo, como prueba de los anterior se evidencia cuenta de cobro donde el contratista no discrimina el impuesto sobre la venta, y en ese orden de ideas si lo estuviera declarando debería hacer la respectiva declaración para realizar el pago a la DIAN. Tampoco se evidencia en el comprobante de pago de la institución ninguna discriminación del 19%, por ende se solicita muy respetuosamente que se desestime la observación dado las</p>	<p>incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$13.641.681 en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas en la observación por parte del servidor público encargado de la revisión de la documentación en la etapa contractual y la ejecución del mismo.</p>

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>evidencias y las razones anteriormente mencionadas, se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propuesta ganadora Estudios previos Acta de adjudicación Minuta del contrato Cuenta de cobro Comprobante de pago <p>En relación con el contrato 13 el cual tiene por objeto ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA COCINA DEL CENTRO PILOTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR, NO se acepta la observación dado que en ningún momento de los estudios previos se establece la discriminación sobre el impuesto sobre la venta IVA, ni en la respectiva propuesta del contratista lo que se evidencia es el AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS UTILIDAD), el cual es pertinente en el contrato de obra, tampoco se encuentra la discriminación en la minuta contractual, acta de adjudicación, y como se anexa en la cuenta de cobro del contratista ni comprobante de pago se cobro el 19% en relación con el iva, por lo tanto el ente auditor es el que está liquidando sobre el valor del contrato el iva sin ningún fundamento dado que ni el contratista en su propuesta ni la entidad esta cancelado valores incluidos IVA.</p> <ul style="list-style-type: none"> Propuesta ganadora Estudios previos Acta de adjudicación Minuta del contrato Cuenta de cobro Comprobante de pago 	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>En referencia al contrato N° 018, el cual tiene por objeto MANTENIMIENTO A TODO COSTO CONSISTENTE EN LABORES DE ORNAMENTACION EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE, se reitera nuevamente que el ente auditor no puede establecer presuntamente la discriminación del IVA por que en el objeto contractual se redactara a todo costo</p> <p>A todo costo no significa que se esté incluyendo el IVA, es un término en el que se infiere que el contratista asume los gastos del personal que se requiera para la obra igual que los materiales y equipos necesario para la realización del objeto contractual.</p> <p>También en revisión de la carpeta contractual se evidencia que en el estudio previo en el valor no quedo incluido iva, ni en las cotizaciones que sirvieron de base para el estudio del mercado se encuentra discriminadas con el respectivo valor del 19%, por lo tanto no se puede establecer que existe una mayor de valor de obra con impuesto sobre la venta dado que en ninguno lado se encuentra comprendida, tampoco en la propuesta ganadora ni acta de adjudicación.</p> <p>En la minuta contractual por error de digitación involuntario en la cláusula de segunda valor se digito (incluido iva), sin embargo esta situación se desvirtúa con la cuenta de cobro del contratista, la propuesta ganadora y el comprobante de pago donde la entidad no cancela el iva, por lo tanto es muy determinante dejar un hallazgo fiscal por un error de digitación o transcripción en el cual no se puede probar si hubo o no detrimento patrimonial dado que le ente no analizo el resto de documentos relacionado con el pago para poder determinar si existe el detrimento.</p> <p>Vista así la situación estamos, entonces, ante la ocurrencia de un error de digitación, que también hubiera podido acaecer la cual se puede superar con una mera corrección en razón que no es una equivocación en ninguno de estos datos esenciales, que por mera</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>lógica se puede deducir su contexto de error de transcripción.</p> <p>En cuanto hace a equivocaciones como la expuesta, la Corte Constitucional ha precisado: "La disposición procesal civil que consagra la posibilidad de corregir en cualquier tiempo las sentencias por errores relativos a omisiones o cambios de palabras o alteraciones de éstas, contenidas o que influyan en la parte resolutiva, es perfectamente aplicable en materia contencioso administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 267 de C.C.A." (Sentencia T-984/99).</p> <p>Incluso la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.</p> <p>Teniendo en cuenta la parte normativa citada son situaciones que se pueden superar sin ningún traumatismo al proceso contractual, dando lugar a un hallazgo administrativo y no fiscal.</p> <p>Propuesta ganadora Estudios previos Acta de adjudicación Minuta del contrato Cuenta de cobro Comprobante de pago</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos" ✦

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>En referencia al contrato N° 019, el cual tiene por objeto MANTENIMIENTO DE PINTURA A TODO COSTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGÜE, se reitera nuevamente que el ente auditor no puede establecer presuntamente la discriminación del IVA por que en el objeto contractual se redactara a todo costo</p> <p>A todo costo no significa que se esté incluyendo el IVA, es un término en el que se infiere que el contratista asume los gastos del personal que se requiera para la obra igual que los materiales y equipos necesario para la realización del objeto contractual.</p> <p>También en revisión de la carpeta contractual se evidencia que en el estudio previo en el valor no quedo incluido iva, ni en las cotizaciones que sirvieron de base para el estudio del mercado se encuentra discriminadas con el respectivo valor del 19%, por lo tanto no se puede establecer que existe una mayor de valor de obra con impuesto sobre la venta dado que en ninguno lado se encuentra comprendida, tampoco en la propuesta ganadora ni acta de adjudicación.</p> <p><u>En la minuta contractual por error de digitación involuntario en la cláusula de segunda valor se digito (incluido iva), sin embargo esta situación se desvirtúa con la cuenta de cobro del contratista. la propuesta ganadora y el comprobante de pago donde la entidad no cancela el iva, por lo tanto es muy determinante dejar un hallazgo fiscal por un error de digitación o transcripción en el cual no se puede probar si hubo o no detrimento patrimonial dado que le ente no analizo el resto de documentos relacionado con el pago para poder determinar si existe el detrimento.</u></p> <p>Vista así la situación estamos, entonces, ante la ocurrencia de un error de digitación, que también hubiera podido acaecer la cual se puede superar con una mera corrección en</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>razón que no es una equivocación en ninguno de estos datos esenciales, que por mera lógica se puede deducir su contexto de error de transcripción.</p> <p>En cuanto hace a equivocaciones como la expuesta, la Corte Constitucional ha precisado: "La disposición procesal civil que consagra la posibilidad de corregir en cualquier tiempo las sentencias por errores relativos a omisiones o cambios de palabras o alteraciones de éstas, contenidas o que influyan en la parte resolutoria, es perfectamente aplicable en materia contencioso administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 267 de C.C.A." (Sentencia T-984/99).</p> <p>Incluso la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.</p> <p>Teniendo en cuenta la parte normativa citada son situaciones que se pueden superar sin ningún traumatismo al proceso contractual, dando lugar a un hallazgo administrativo y no fiscal.</p> <p>Propuesta ganadora Estudios previos Acta de adjudicación Minuta del contrato Cuenta de cobro</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos" ⇄

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Comprobante de pago</p> <p>En relación con el presente hallazgo es preciso establecer que el ente auditor fue el que discrimino el IVA y no se fijó en las evidencias que demuestran el pago la cual sería la indicada para determinar si existe detrimento patrimonial las cuales están en la respectivas carpetas contractuales auditadas de la muestra así mismo para analizar el hecho constitutivo del presunto hallazgo se debe tener en cuenta los hechos sucedidos que para los casos concretos se evidencia es un error de transcripción al incluir iva en los documentos, pero no existe violación a los criterios definidos en la normas o reglamentos adoptados por el ente de control como se puede establecer en el comprobante de pago dado que no se discrimina el iva ni se cancela y tampoco se puede determinar sobre costo ni aumento de valor de obra dado que ninguna cotización determina la discriminación del IVA Y NO EXISTE INCREMENTO, tampoco el ente auditor manifiesta o soporta el hallazgo dado que por redacción no se puede determinar un hallazgo fiscal cuando en la cuentas y comprobantes de pago no se evidencia el pago ni en la propuestas ganadoras el cobro del iva por parte de los contratistas, simplemente los discrimina por el error de transcripción el cual se debió enfocar como hallazgo administrativo</p> <p>Vista así la situación estamos, entonces, ante la ocurrencia de un error de digitación, que también hubiera podido acecer la cual se puede superar con una mera corrección en razón que no es una equivocación en ninguno de estos datos esenciales, que por mera lógica se puede deducir su contexto de error de transcripción.</p> <p>En cuanto hace a equivocaciones como la expuesta, la Corte Constitucional ha precisado: "La disposición procesal civil que consagra la posibilidad de corregir en cualquier tiempo las sentencias por errores relativos a omisiones o cambios de palabras o alteraciones de éstas, contenidas o que influyan en la parte resolutive, es</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>perfectamente aplicable en materia contencioso administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 267 de C.C.A." (Sentencia T-984/99).</p> <p>Propuesta ganadora Estudios previos Acta de adjudicación Minuta del contrato Cuenta de cobro Comprobante de pago</p> <p><u>En la minuta contractual por error de digitación involuntario en la cláusula de segunda valor se digito (incluido iva), sin embargo esta situación se desvirtúa con la cuenta de cobro del contratista, la propuesta ganadora y el comprobante de pago donde la entidad no cancela el iva, por lo tanto es muy determinante dejar un hallazgo fiscal por un error de digitación o transcripción en el cual no se puede probar si hubo o no detrimento patrimonial dado que le ente no analizo el resto de documentos relacionado con el pago para poder determinar si existe el detrimento.</u></p> <p>Propuesta ganadora Estudios previos Acta de adjudicación Minuta del contrato Cuenta de cobro Comprobante de pago</p>	
<p>Observación No. 12 Factor Tics. Debilidades en la aplicación del Gobierno en línea.</p> <p>Una vez revisada la Gestión de las TIC'S en lo que corresponde a los criterios de legalidad y entre otros, gobierno abierto y servicios, se evidenció entre</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” ¶

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En la página Web no se encuentra la información correspondiente a las Funciones y Deberes, Ubicación de Sedes, Dirección, Teléfonos de Contacto y horario de Atención al Público. ✓ No se ha publicado la Ejecución Histórica Presupuestal de los últimos cinco años y los Planes de Gasto Público (Plan de Acción). ✓ La página Web no cuenta con una sección de Talento Humano donde se publique el Directorio de Servidores Públicos con sus respectivos datos, incluido el perfil y experiencia, al igual que el Directorio de Personas Naturales con Contrato de Prestación de Servicios. ✓ No se ha elaborado Estrategias que permitan alcanzar una meta, definiendo Objetivos claros a los cuales se quiere alcanzar, de existir dicha información debe ser publicada en el sitio web y contar con Mecanismos de Participación para la Ciudadanía. ✓ No se ha complementado la información que se publica, donde se pueda verificar la correcta ejecución de los contratos y la modalidad de los mismos; se debe tener un vínculo que direccione a Colombia Compra Eficiente. ✓ La página Web no cuenta con un vínculo que le permita a los usuarios identificar o adelantar cualquier tipo de Trámite y Servicio, en el cual se facilita la comunicación entre la Institución Educativa y los Usuarios, permitiendo racionalizar los trámites. ✓ No se han publicado los informes o seguimientos realizados por la Institución Educativa a las diferentes áreas, donde se evalúe la gestión y los resultados de las mismas. ✓ El sitio Web no cuenta con un Buzón de PQR, con un formulario donde se discrimine el tipo de solicitud y los términos de respuesta; de igual manera se debe publicar el seguimiento que se le realiza a todas las solicitudes. ✓ No se clasifican los datos abiertos ni se ha informado a los usuarios cuales son de libre acceso y cuales son limitados (Se tiene el link pero sin información). ✓ No se han utilizado medios de fácil acceso para personas con discapacidad, que les permita acceder de manera fácil a la información contenida en el sitio Web. ✓ No se ha promovido a los usuarios el uso de los sistemas de información, por lo cual es necesario adaptar el sitio web a las necesidades de los mismos, donde se publique información de interés. ✓ No se ha publicado en el sitio web todo lo relacionado con el proceso de gestión documental que adelanta la institución educativa, donde se informe como se adoptó y los lineamientos establecidos (Se tiene el link pero sin información). 	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>En cuanto a los criterios restantes (Gobierno Abierto y Servicios), se pudo determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Institución Educativa debe publicar la información básica y la establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, ley 1712 de 2014. ✓ Se deben publicar los informes de gestión de la institución educativa, que sean de fácil acceso para la ciudadanía y les permita opinar o realizar sugerencias a los mismos. ✓ La Institución Educativa debe elaborar y divulgar un Plan de Participación por Medios Electrónicos. ✓ La página Web debe contar con un medio que le permita a los ciudadanos adelantar todo tipo de opinión o sugerencia, de igual manera se debe publicar el seguimiento que se les realiza. ✓ La Institución Educativa debe incluir directrices de usabilidad en los trámites y servicios. ✓ La Institución Educativa debe realizar la evaluación periódica de la satisfacción de sus usuarios y publicarla en la página Web. ✓ La página Web debe contar con un Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos Y Denuncias (PQRD). <p>Todas estas debilidades permiten afirmar el incumplimiento de los Decretos 2573 del 12 de diciembre de 2014 referentes a la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea y Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 referente a la Implementación de las TIC'S, Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 962 de 2005, Ley Anti trámites, Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, Artículos 73 y 76, demostrándose la falta de compromiso Institucional, lo cual puede conllevar a sanciones de las autoridades competentes.</p>	
<p>Es necesario aclarar sobre esta observación, que la institución educativa ha venido realizando ajustes en su página web a fin de dar cumplimiento a la ley de la transparencia, teniendo en cuenta que es una institución educativa, la cual está adscrita a la secretaria de educación municipal de Ibagué, la información que se publica está orientada teniendo como principal finalidad la comunicación entre la comunidad educativa mediante el conocimiento de la entidad, su misión, visión, proyectos pedagógicos, manual de convivencia, rendición de cuentas, contratación, etc, que implican mayor relevancia en las actuaciones de la gestión directiva, administrativa, académica y a la comunidad. Se tomará como acción de mejoramiento la creación de un</p>	<p>Efectuada la revisión a la página Web de la Institución Educativa, se evidenció que si bien cuenta con algunos aspectos correspondientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, estos no cuentan con la totalidad de los parámetros establecidos en los criterios de legalidad, gobierno abierto y de servicios, dispuestos por la Contraloría Municipal de Ibagué para evaluar los avances y cumplimiento de la normatividad vigente.</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>link que parametrize y reúna toda la información de la página web guardando la estructura definida en la ley de la transparencia y gobierno en línea en lo relacionado con los fondos de servicios educativos.</p>	<p>Conforme a lo anterior se puede concluir que la Institución Educativa si bien cumple con algunos parámetros de la Estrategia de Gobierno en Línea, debe mejorar significativamente para dar cumplimiento al 100% de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto 2573 del 12 de diciembre de 2014 referentes a la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 referente a la implementación de las TIC'S, Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 962 de 2005, Ley Anti-trámites y Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, Artículos 73 y 76.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 12.</p>
<p>Observación No. 13 Factor Control Fiscal Interno. Duplicidad de documentos en expedientes contractuales generando deficiencia archivística.</p> <p>Se evidencia en el CONTRATO 40 (duplicidad de documentos a folios 49 y 50); CONTRATO N° 71 (duplicidad de documentos a folios 40 y 41, 42 y 43, 44 y 45, 52-55); CONTRATO N° 61 (duplicidad de documentos a folios 112 y 113, 114 y 115); incumpliendo así el Artículo 16 de la Ley 594 del 2000; situación que se presenta por falta de revisión, verificación, archivo y control en la recepción y verificación de dichos documentos, conllevando a un desorden administrativo, lo cual se determina como observación administrativa.</p>	<p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 12.</p>
<p>Se tomaran como gestión, acciones de mejoramiento con el fin de subsanar la observación de tipo administrativo.</p>	<p>Como quiera que la institución acepta las fallencias con relación a esta observación se ratificara la misma, como hallazgo administrativa No. 13.</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>Observación No. 14 Factor Control Fiscal Interno. Deficiencias en la trazabilidad de algunos documentos en el proceso contractual. Para los contratos N° 63 (Se evidencia incongruencia en la fecha de salida del comprobante de almacén y fecha de factura); N° 71 (Se evidencia incongruencia con la fecha suministrada en la Entrada del Almacén de dicho cumplimiento en el objeto contractual, con respecto a la fecha del Contrato y Acta de Inicio) y N° 08 (Se evidencia incongruencia con la fecha de la factura presentada por el contratista, donde soporta la compra de materiales, debido a que está con fecha anterior de un (1) mes a la entrega del Objeto Contractual), incumpléndose lo señalado lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; situación que se presenta por falta de revisión, verificación y control en la digitación de dichos documentos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación de tipo administrativo.</p> <p>Se tomaran como gestión, acciones de mejoramiento con el fin de subsanar la observación de tipo administrativo.</p>	<p>Como quiera que la institución acepta las falencias con relación a esta observación se ratificara la misma, como hallazgo administrativa No. 14.</p>
<p>Observación No. 15 Factor Control Fiscal Interno. Actas de adjudicación de contratos firmadas por el rector y el contratista.</p> <p>En los Contratos N° 08 y 13, se evidencia un procedimiento inadecuado en razón a que el Acta de adjudicación aparece firmada por el Rector conjuntamente con el Contratista, presentando incumplimiento al Numeral 5 del Artículo 26; Cuanías hasta 20 SMMLV del Acuerdo 003 del 18 de Enero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTOS... de la I.E" y lo señalado lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; situación que se presenta por falta de revisión, verificación y control en la suscripción de dichos documentos, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa.</p>	
<p>Una vez verificado el numeral 5 del artículo 26 del manual de contratación de la ENSI, se pudo evidenciar no se está realizando ningún procedimiento inadecuado dado que el numeral mencionado establece primero que "La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural. 1-La Institución Educativa debe aceptar la oferta de menor precio, para cuantías entre 10 y 20 SMMLV siempre que cumpla con las condiciones establecidas por la Institución Educativa , en ese orden de ideas</p>	<p>No se acepta la explicación dada por el auditado, en razón a que la observación dejada se refiere al mal procedimiento en la adjudicación, en donde, no debe aparecer firmando el contratista, pues ello va en contravía con el principio de transparencia y el principio de moralidad de que trata el artículo 209 de la Carta Magna y además, como se indica en su oportunidad, dicha facultad se expresa taxativamente en el numeral 5 del artículo 26 del Acuerdo 003 del 18 de enero de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento de contratación y procedimientos de la Institución Educativa, en este caso de la</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” ²⁴⁷

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>mediante la adjudicación realizado por el ordenador del gasto se busca la notificación de esta al contratista la cual no es un procedimiento en contra de la ley ni prohibido taxativamente dado que se informa al contratista de la adjudicación del proceso por el cual se está adquiriendo bienes y/o servicios.</p>	<p>NORMAL SUPERIOR, luego entonces no es cierto, porque no es procedente de que con ello se estaba notificando al contratista, pues esta se hace de manera separada. Es decir, el procedimiento de adjudicación de los contratos 08 y 13, fue irregular.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 15, en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas por parte del servidor público encargado de la adjudicación del contrato.</p>
<p>Observación No. 16 Factor Control Fiscal Interno. Documentos presentes en el expediente contractual No. 61, sin firma de aprobación.</p> <p>En el contrato N° 61, se evidencia el Acta de Inicio sin la Firma de Aprobación del Supervisor, Actas de Balance de Obra 01 y 02 de fechas 14 y 22 de Noviembre de 2017 respectivamente, sin la Firma de Aprobación del Supervisor y no se evidencia fecha de elaboración de los estudios Previos, incumpliendo lo señalado lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; situación que se presenta por falta de revisión, verificación y control en la suscripción de dicho documento, conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa.</p> <p>Se tomaran como gestión, acciones de mejoramiento con el fin de subsanar la observación de tipo administrativo.</p>	<p>Como quiera que la institución acepta las falencias con relación a esta observación se ratificara la misma, como hallazgo administrativa No. 16.</p>
<p>Observación No. 17 Factor Control Fiscal Interno. Compra de elementos tecnológicos desde hace aproximadamente un año sin que se hayan puesto en funcionamiento.</p> <p>Realizada visita técnica el día 13/06/2018 a fin de verificar los elementos que hacen parte de la compra de medios tecnológicos hardware Top Class y Software Educativo para la Escuela Normal Superior de Ibagué (Tableros electrónicos), adquiridos mediante contrato de compra venta No.040 del 29/07/2017, suscrito con EDUMEDIA S.A.S, por valor de \$12.000.000,00, se logró evidenciar la existencia de los elementos adquiridos y descritos en el objeto del contrato, sin embargo, no se pudo constatar la funcionalidad de los mismos, pues aun no se han instalado en las aulas de clase y reposan</p>	

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>guardados en la oficina de coordinación académica. Se debe tener en cuenta que para la instalación de los elementos adquiridos, es necesario que el colegio cuente con equipos adicionales como portátil y video Beam, de igual manera se deben adecuar las instalaciones con el fin de que la imagen que se proyecte, quede a la distancia requerida para la funcionalidad de los mismos.</p> <p>Conforme a lo anterior se puede concluir, que se vulneraron los principios de eficacia, eficiencia y economía de la función administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3° de la ley 489/98, artículos 3 y 6 de la ley 610/00, lo que defiere la falta de gestión administrativa, originando una presunta falta de planeación, pues no se tuvieron en cuenta los factores externos para la funcionalidad de los elementos adquiridos, lo que ocasiona que a la fecha no se hayan instalado y puestos en funcionamiento; generando un presunto detrimento al erario de la Institución Educativa, ante la subutilización de los elementos adquiridos, determinándose por este Ente de Control una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$12.000.000.00.</p> <p>Por diferentes hechos no ha sido posible la adecuación de los espacios, instalaciones de los espacios, instalaciones de los espacios, instalaciones de red, eléctricas y datos de las aulas tics, así como la compra de equipo tecnológico para proyección faltante como video beam y equipo de cómputo portátil, necesarios para poner en funcionamiento los software top class (tableros electrónicos), debido a primero la disposición de los espacios, sin ocasionar la interrupción del servicio educativo, segundo la integración de equipos de cómputo y Tablet donados por el programa de computadores para educar y tercero las decisiones por parte de la secretaria sobre la permanencia del rector en la institución, por lo que la contratación solo hasta el mes de mayo se reanudo los procesos de contratación, cuando se obtuvo respuesta por parte de la entidad territorial, priorizando los procesos a la adquisición de bienes y recursos orientados a la visita por parte del ministerio de educación nacional para la aprobación del programa de formación completaría que tiene la institución educativa, segundo mantenimiento en plata física, sobre humedades de techos que afectan las aulas de clase, por lo tanto se espera que entre julio y agosto se realice todo lo pertinente para la</p>	<p>Revisada la respuesta dada por la Institución Educativa auditada, se observa que frente a los argumentos y consideraciones de parte del ente de control, no da una explicación satisfactoria que desvirtúe los cargos, pues al contrario acepta en parte la falta de planeación y la adquisición de los elementos sin contar con los equipos adicionales y la adecuación de los lugares donde se iban a instalar aquellos, luego entonces la falta de gestión administrativa ciertamente desencadenó la no instalación de los mismos, causando con ello el presunto detrimento económico en contra de los intereses de la Norma Superior, se reitera, por cuanto no se tuvieron en cuenta los factores externos para la funcionalidad de los elementos adquiridos, produciendo a su vez la subutilización de dichos equipos por un periodo extenso y la solución que se da en la respuesta se tendrá en cuenta como medida de gestión posterior.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se ratifica la observación como hallazgo administrativo No. 17 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$12.000.000.00, en virtud del incumplimiento de las normas mencionadas (ART. 209 C.N.; ART. 3 Ley 489 de 1998; artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000) por parte</p>

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>instalación y puesta en funcionamiento de estos software.</p> <p>Observación No. 18. Factor Control Fiscal Interno. Debilidades en el manejo y custodia de elementos devolutivos Efectuado seguimiento selectivo a los bienes devolutivos, se determinó que no se tienen actualizadas y firmadas las responsabilidades individuales de los elementos devolutivos y de consumo controlado, estos se encuentran elaborados pero ha faltado convocar a los que tienen a cargo del uso de elementos que firman estas responsabilidades, esta situación ha conllevado a que se hagan cambios o traslados de elementos entre oficinas y no se informe para su actualización correspondiente Esta situación muestra incumplimiento con lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - Numeral 8.1 Procedimiento Administrativo, en donde determina la custodia y responsabilidad que se debe tener en el manejo de la propiedad planta y equipo. Del mismo modo se está faltando con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, al no diseñar y aplicar procedimientos que optimicen el manejo de los recursos, numeral 22 del artículo 34 del Código Único Disciplinario, artículo 48 de la Ley 734 de 5 de febrero de 2002, que establece dentro de los deberes de los servidores públicos esta: "responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización". En este sentido, es primordial destacar sobre el compromiso que le asiste al servidor público, respecto de los bienes asignados para el ejercicio de sus funciones o confiados a éste para su guarda, custodia y administración, esta situación se presenta por falta de socialización de estos aspectos normativos que deben conocer los servidores públicos, que con el incumplimiento puede generar deterioro o pérdida de los elementos por falta de compromiso y responsabilidad. Se tomaran como gestión, acciones de mejoramiento con el fin de subsanar la observación de tipo administrativo.</p>	<p>del servidor público encargado de la compra y destinación de los elementos adquiridos en forma irregular.</p> <p>Como quiera que la institución acepta las falencias con relación a esta observación se ratificara la misma, como hallazgo administrativa No. 18.</p>
<p>Observación No. 19. Factor Contable. Estados financieros con cifras que generar incertidumbre su realidad. Las cifras que muestran los libros de contabilidad en los grupos de Propiedad Planta y Equipo por valor de \$ 570.379.487 y de Otros Activos por valor de \$ 13.447.530 presentan incertidumbre su realidad; por una parte a 31 de diciembre de 2017 no cuentan con un inventario actualizado ni se practica una depreciación individualizada, lo que impide conocer que elementos están totalmente depreciados y si están obsoletos o no para volverlos a incorporar a que elementos están para dar de baja; por otra parte el grupo de Otros Activos presenta en intangibles cifras que requieren de una depuración en razón a la información contable y las revelaciones impiden conocer su valor real; estas cifras contables reportadas en los estados financieros de la entidad,</p>	

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>incumple lo establecido en el capítulo único artículo 7 numeral 100, 101, 102, 103, 104 y 106, Régimen de contabilidad Pública, además de lo establecido en el artículo 357 de 2008 expedida por la contaduría general de la república en su artículo 3.1 que reza las entidades contables públicas cuya información contable no refleja su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del plan general de contabilidad pública. y Artículo 3.4 que se refiere a la individualización de los activos fijos y que reza, los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificar de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administrativos por otras dependencias.</p> <p>Adicional a lo anterior la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno donde fijan aspectos que deben las entidades empezar a depurar para irse amoldando al nuevo marco, aspectos que la institución educativa aun no ha iniciado.</p> <p>Están observaciones planteadas son causadas por la falta de atención al marco normativo contable que si no se atienden en un periodo corto le pueden generar sanciones a la institución por el incumplimiento legal.</p>	<p>Como quiera que la institución acepta las falencias con relación a esta observación se ratificara la misma, como hallazgo administrativa No. 19</p>
<p>Se toman como gestión, acciones de mejoramiento con el fin de subsanar la observación de tipo administrativo.</p>	
<p>Observación No. 20 Gestión Presupuestal. Debilidades en la ejecución del presupuesto de gastos ya sus modificaciones.</p> <p>En el análisis de presupuesto de gastos para la vigencia 2017 de la Institución Educativa Normal Superior, presenta un presupuesto inicial de \$593.253.000, unas adiciones por valor de \$ 170.011.999, unas reducciones que suman \$13.050.484, unos créditos y contra créditos que suman un valor total por cada uno de \$217.051.808, para una apropiación definitiva por \$ 750.214.515. La ejecución del presupuesto de gastos alcanzo una cifra de \$582.646.181, que corresponde al 77,66% y unos giros acumulados por \$ 571.871.681, faltando por ejecutar \$ 167.568.33400, lo que demuestra la falta de gestión administrativa en la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia auditada.</p> <p>Se evidenció que las modificaciones al presupuesto cuenta con el respaldo legal de la máxima autoridad de la institución educativa. Se evidenció que planeación en la ejecución presenta deficiencias en razón a las modificaciones presupuestales donde se determinó que en algunos rubros presupuestales se realizan modificaciones contratando luego acreditando y una vez mas contratando, conllevando a señalar que se presenta deficiencia en la</p>	

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA CMI
<p>planificación del presupuesto durante el desarrollo operacional de la vigencia 2017; adicionalmente se evidenció que la ejecución presupuestal no fue óptima, conllevando a precisar que falta gestión administrativa para el adecuado uso de recursos que son en un momento deficitarios para que la entidad no le dé el uso oportuno a estos. Incumpliendo así el artículo 209 de la constitución nacional, ley 489 de 1998 en sus artículos 3 y 4, incumpliendo lo establecido en los artículos del 7 al 10 del Decreto 111 de 1996, Capítulo II Principios del sistema Presupuestal, ante la falta de gestión administrativa en cuanto a la programación y ejecución de los recursos, lo que trae como efecto el manejo inoportuno e ineficaz del presupuesto y una toma errada de decisiones.</p> <p>Se tomaran como gestión, acciones de mejoramiento con el fin de subsanar la observación de tipo administrativo, teniendo en cuenta el Artículo 2.3.1.6.3.14 y 2.3.1.6.3.10 del decreto único reglamentario del sector educación, sobre la administración de los fondos de servicios educativos en lo referente al flujo de caja, Ejecución del presupuesto y la prohibición de comprometer recursos hasta tanto esto no lleguen al banco, se analizara el índice mínimo de ejecución que permita sufragar los gastos de iniciación del año, hasta que lleguen los recursos por transferencias correspondientes al 90% del presupuesto de la institución educativa.</p>	<p>Como quiera que la institución acepta las falencias con relación a esta observación se ratificara la misma, como hallazgo administrativa No. 20.</p>

Tabla No. 17 Análisis de los argumentos de contradicción

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
Hallazgo No. 1. Factor contractual. Deficiencias originadas en faltante y ejecución de obras sin condiciones técnicas requeridas en el contrato No. 13 del 14 de febrero de 2017.	Condición: En visita técnica realizada por el profesional en Ingeniería Civil, adscrito al grupo auditor se pudo determinar deficiencias originadas en faltante en obras en el contrato No. 13 del 14 de febrero de 2017, según registro tabla No.4						703.106.40
	Criterio: Ley 80 de 1993 en su artículo 25. Por otra parte el ejercicio inadecuado de la supervisión del contrato vulnerando así lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.	X	X	X			
	Causa: El ejercicio inadecuado de la supervisión del contrato						
	Efecto: Acciones de carácter fiscal por valor de \$ 703.106,40, en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 administrativo, que conllevan a presuntas incidencias disciplinarias.						
Hallazgo No.2 Legalidad. Publicación extemporánea en el Secop de los procesos contractuales	Condición: La Institución Educativa publicó los procesos contractuales N° 01, 02, 08, 13, 17, 18, 19, 25, 26, 31, 36, 47, 61 y 71 en el Portal Único de Contratación SECOP, de manera extemporánea	X		X			
	Criterio: Circular Externa						

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"ª

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>No 1 del 21 de junio de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, de igual manera el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.</p> <p>Causa: falta de revisión y control en el cargue de dichos procesos al portal SECOP</p> <p>Efecto: conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>						
Hallazgo No.3 Legalidad. Diligenciamiento incompleto del formato único de hoja de vida en proponentes y/o contratistas	<p>Condición: Se evidencia que la Institución Educativa permitió que los proponentes y/o contratistas presentaran de manera incompleta el diligenciamiento del formato único de la hoja de vida para persona natural en los Contratos N° 02, 08, 13, 18, 19, 25, 31, 36, 47, 51, 61 y 71</p> <p>Criterio: Artículo 3 de la Ley 190 de 1995, el artículo 82 de la Ley 443 de 1998 y el Decreto 2842 de 2010</p> <p>Causa: falta de revisión, control y exigibilidad en la recepción y verificación de dicho documento.</p>	X		X			

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	Efecto: conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.						
Hallazgo No.4 Legalidad. Incorrecta denominación de los contratos según su tipo.	<p>Condición: contratos N° 02 y 31, ya que los denomina de Arrendamiento o Mantenimiento, respectivamente, siendo estos de Prestación de Servicios</p> <p>Criterio: Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; para los contratos N° 01, 26, 40, 47, 63 y 71, los denomina de Compra y/o Compraventa, siendo estos de Suministros, según el Artículo 37: Contratos de Suministros, del Acuerdo 003 del 18 de enero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTOS...de la I.E". Numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: Desconocimiento, falta de revisión y control en el diligenciamiento de los Estudios Previos</p> <p>Efecto: incumplimiento de lo normado anteriormente, lo cual se determina como una</p>	X					

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	observación de tipo administrativo.						
Hallazgo No.5 Legalidad. Afectación errada de un rubro presupuestal.	Condición: Se evidenció por este Ente de Control, que la Institución Educativa para el Contrato N° 31 de 2017, utilizó de manera errada el rubro presupuestal MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA por valor de \$999.000 para la ejecución del mismo, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN ASISTENCIA TECNICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS COMPUTADORES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE".	X					
	Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3° de la ley 489/98, artículos 3 y 6 de la ley 610/00						
	Causa: Desconocimiento y falta control en los procesos presupuestales de la Institución,, falta de revisión, verificación						
	Efecto: Incumplimiento de lo normado anteriormente, configurándose una observación administrativa.						
Hallazgo No.6 Legalidad. El Rector como ordenador del gasto ejerce funciones de	Condición: El Rector de la Institución Educativa y Ordenador del Gasto, ejerció las labores de						

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
supervisión contrariando el principio de transparencia.	supervisor para la ejecución de los contratos N° 08, 13, 18, 19, 25, 31, 36, 47, 51, 61, 63 y 71	X		X			
	Criterio: Principio de Transparencia, según lo regla la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional.						
	Causa: Desconocimiento de la norma, falta de revisión, y control en los procesos contractuales.						
	Efecto: incumplimiento de lo normado anteriormente lo cual se determina como una observación de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.						
Hallazgo No.7 Legalidad. Incumplimiento en la presentación de los contratistas de los requisitos habilitantes de los estudios previos y otros documentos.	Condición: Se evidenció por este ente de Control que la Institución Educativa no ejerce la correcta verificación y revisión al cumplimiento de los documentos exigidos en los requisitos habilitantes de los Estudios Previos, debido a que el contratista, no aporta, presenta de manera incompleta y desactualizada dichos documentos	X		X			
	Criterio: Principio de Transparencia que establece la Ley 80 de 1993 y el Artículo 209 de la Constitución Nacional						
	Causa: Desconocimiento,						

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos” ↗

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>falta de revisión, verificación, control y exigibilidad en la recepción y verificación de dichos documentos.</p> <p>Efecto: incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose una observación administrativa con presunta incidencia de tipo Disciplinario.</p>						
<p>Hallazgo No.8 Legalidad. Incumplimiento en el pago de aportes oportuno de seguridad social y ARL.</p>	<p>Condición: Para los Contratos N° 47, 51, 63, (no se evidencia el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para los periodos de Ejecución de los mismos); Contratos N° 08 y 36 (el contratista canceló los aportes de Salud, Pensión y ARL para el periodo de ejecución, con fecha posterior a la realización del objeto contractual)</p> <p>Criterio: contrariando cláusulas contractuales de obligaciones del contratista y de Supervisión, además el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo descrito en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa incumplimiento de lo descrito en la norma.</p> <p>Efecto: incumplimiento de lo descrito en la norma, determinándose como</p>	X					

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	observación administrativa con presunta incidencia de tipo Disciplinario..						
Hallazgo No.9 Legalidad. Incumplimiento en la presentación del certificado de alturas en contratos de obra.	Condición: En los contratos de Obra N° 18 y 36, no se evidencia la exigibilidad del Certificado de Trabajo en Alturas al Contratista						
	Criterio: Artículo 1 de la Resolución 1409 de 2012 y contraviniendo el Principio de Responsabilidad consagrado en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993	X		X			
	Causa desconocimiento, falta de revisión, verificación y control en la solicitud y recepción de dicho documento.						
	Efecto: acción disciplinaria.						
Hallazgo No.10 Legalidad. La institución educativa no exigió la presentación de pólizas de garantía sobre contratos de obra.	Condición: En los Contratos de Obra N° 08, 13, 18, 19, 25, 36 y 51, se evidencia que la Institución Educativa no determinó la necesidad de exigir pólizas de garantía pertinentes para la ejecución del objeto contractual.						
	Criterio: Principio de Responsabilidad consagrado en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993	X		X			
	Causa: Desconocimiento, falta de revisión, verificación y control en la exigibilidad y análisis de riesgos que se puedan presentar						

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	durante la ejecución de las obras Efecto: conllevando al incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.						
Hallazgo No.11 Legalidad. Contratos de obra incrementados incorrectamente con el Impuesto de Valor Agregado IVA.	Condición: Se pudo evidenciar por este Ente de Control que la Institución Educativa incremento en el valor de los Contratos de Obra No. 18, 19, 25, 36, 51 y 61, con el impuesto al Valor Agregado IVA, como se determinó en los Estudios Previos, Actas de Adjudicación y en la misma minuta contractual. Ver tabla 7 Criterio: Artículo 100 de la Ley 21 de 1993. Causa: descuido en el análisis contractual y desconocimiento normativo. Efecto: presuntas incidencias fiscales por valor de \$13.641.681 y disciplinarias.	X	X	X			\$13.641.681
Hallazgo No. 12 Factor Tics. Debilidades en la aplicación del Gobierno en línea.	Condición: En la página Web no se encuentra la información correspondiente a las Funciones y Deberes, Ubicación de Sedes, Dirección, Teléfonos de Contacto y horario de Atención al Público.	X					

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>No se ha publicado la Ejecución Histórica Presupuestal de los últimos cinco años y los Planes de Gasto Público (Plan de Acción).</p> <p>La página Web no cuenta con una sección de Talento Humano donde se publique el Directorio de Servidores Públicos con sus respectivos datos, incluido el perfil y experiencia, al igual que el Directorio de Personas Naturales con Contrato de Prestación de Servicios.</p> <p>No se ha elaborado Estrategias que permitan alcanzar una meta, definiendo Objetivos claros a los cuales se quiere alcanzar, de existir dicha información debe ser publicada en el sitio web y contar con Mecanismos de Participación para la Ciudadanía.</p> <p>No se ha complementado la información que se publica, donde se pueda verificar la correcta ejecución de los contratos y la modalidad de los mismos; se debe tener un vínculo que direcciona a Colombia Compra Eficiente.</p> <p>La página Web no cuenta con un vínculo que le permita a los usuarios identificar o adelantar cualquier tipo de Trámite</p>						

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>y Servicio, en el cual se facilita la comunicación entre la Institución Educativa y los Usuarios, permitiendo racionalizar los trámites.</p> <p>No se han publicado los informes o seguimientos realizados por la Institución Educativa a las diferentes áreas, donde se evalúe la gestión y los resultados de las mismas.</p> <p>El sitio Web no cuenta con un Buzón de PQR, con un formulario donde se discrimine el tipo de solicitud y los términos de respuesta; de igual manera se debe publicar el seguimiento que se le realiza a todas las solicitudes.</p> <p>No se clasifican los datos abiertos ni se ha informado a los usuarios cuales son de libre acceso y cuales son limitados (Se tiene el link, pero sin información).</p> <p>No se han utilizado medios de fácil acceso para personas con discapacidad, que les permita acceder de manera fácil a la información contenida en el sitio Web.</p> <p>No se ha promovido a los usuarios el uso de los sistemas de información, por lo cual es necesario adaptar el sitio web a las</p>						

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>necesidades de los mismos, donde se publique información de interés.</p> <p>No se ha publicado en el sitio web todo lo relacionado con el proceso de gestión documental que adelante la institución educativa, donde se informe como se adoptó y los lineamientos establecidos (Se tiene el link, pero sin información).</p> <p>Criterio: Decretos 2573 del 12 de diciembre de 2014 referentes a la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea y Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 referente a la Implementación de las TIC'S, Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 962 de 2005, Ley Anti trámites, Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, Artículos 73 y 76,</p> <p>Causa: La falta de compromiso Institucional.</p> <p>Efecto: Posibles sanciones de las autoridades competentes.</p>						
Observación No. 13 Factor	Condición: Se evidencia en el CONTRATO 40						

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
Control Fiscal Interno. Duplicidad de documentos en expedientes contractuales generando deficiencia archivística.	(duplicidad de documentos a folios 49 y 50); CONTRATO N° 71 (duplicidad de documentos a folios 40 y 41, 42 y 43, 44 y 45, 52-55); CONTRATO N° 61 (duplicidad de documentos a folios 112 y 113, 114 y 115). Criterio: Artículo 16 de la Ley 594 del 2000. Causa: falta de revisión, verificación, archivo y control en la recepción y verificación de dichos documentos. Efecto: desorden administrativo, lo cual se determina como observación administrativa.	X					
Hallazgo No. 14 Factor Control Fiscal Interno. Deficiencias en la trazabilidad de algunos documentos en el proceso contractual.	Condición Para los contratos N° 63 (Se evidencia incongruencia en la fecha de salida del comprobante de almacén y fecha de factura); N° 71 (Se evidencia incongruencia con la fecha suministrada en la Entrada del Almacén de dicho cumplimiento en el objeto contractual, con respecto a la fecha del Contrato y Acta de Inicio) y N° 08 (Se evidencia incongruencia con la fecha de la factura presentada por el contratista, donde soporta la compra de materiales, debido a que está con fecha anterior	X					

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>de un (1) mes a la entrega del Objeto Contractual)</p> <p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia</p> <p>Causa: Falta de revisión, verificación y control en la digitación de dichos documentos.</p> <p>Efecto: Incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación de tipo administrativo.</p>						
Hallazgo No. 15 Factor Control Fiscal Interno. Actas de adjudicación de contratos firmadas por el rector y el contratista.	<p>Condición: En los Contratos N° 08 y 13, se evidencia un procedimiento inadecuado en razón a que el Acta de adjudicación aparece firmada por el Rector conjuntamente con el Contratista.</p> <p>Criterio: el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia</p> <p>Causa: falta de revisión, verificación y control en la suscripción de dichos documentos</p> <p>Efecto: incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa.</p>	X					
Hallazgo No. 16 Factor Control Fiscal Interno. Documentos presentes en el expediente contractual No.	<p>Condición: En el contrato N° 61, se evidencia el Acta de Inicio sin la Firma de Aprobación del</p>						

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
61, sin firma de aprobación.	<p>Supervisor, Actas de Balance de Obra 01 y 02 de fechas 14 y 22 de Noviembre de 2017 respectivamente, sin la Firma de Aprobación del Supervisor y no se evidencia fecha de elaboración de los estudios Previos.</p> <p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia</p> <p>Causa: falta de revisión, verificación y control en la suscripción de dicho documento.</p> <p>Efecto: incumplimiento de lo normado anteriormente, determinándose como observación administrativa.</p>	X					
Hallazgo No. 17 Factor Control Fiscal Interno. Compra de elementos tecnológicos desde hace aproximadamente un año sin que se hayan puesto en funcionamiento.	<p>Condición: Realizada visita técnica el día 13/06/2018 a fin de verificar los elementos que hacen parte de la compra de medios tecnológicos hardware Top Class y Software Educativo para la Escuela Normal Superior de Ibagué (Tableros electrónicos), adquiridos mediante contrato de compraventa No.040 del 29/07/2017, suscrito con EDUMEDIA S.A.S, por valor de \$12.000.000,00, se logró evidenciar la existencia de los elementos adquiridos y descritos en el objeto del</p>	X	X	X			\$12.000.000

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>contrato, sin embargo no se pudo constatar la funcionalidad de los mismos, pues aun no se han instalado en las aulas de clase y reposan guardados en la oficina de coordinación académica.</p> <p>Criterio: el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 3° de la ley 489/98, artículos 3 y 6 de la ley 610/00</p> <p>Causa: falta de gestión administrativa, originando una presunta falta de planeación.</p> <p>Efecto: observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$12.000.000, oo.</p>						
Hallazgo No. 18. Factor Control Fiscal Interno. Debilidades en el manejo y custodia de elementos devolutivos.	<p>Condición: Efectuado seguimiento selectivo a los bienes devolutivos, se determinó que no se tienen actualizadas y firmadas las responsabilidades individuales de los elementos devolutivos y de consumo controlado, estos se encuentran elaborados pero ha faltado convocar a los que tienen a cargo del uso de elementos que firmen estas responsabilidades, esta situación ha conllevado a que se hagan cambios o traslados de elementos entre oficinas y no se informe para su actualización correspondiente.</p> <p>Criterio: MANUAL PARA</p>	X					

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>EL MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - Numeral 8.1 Procedimiento Administrativo, en donde determina la custodia y responsabilidad que se debe tener en el manejo de la propiedad planta y equipo. Del mismo modo se está faltando con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, al no diseñar y aplicar procedimientos que optimicen el manejo de los recursos, numeral 22 del artículo 34 del Código Único Disciplinario, artículo 48 de la Ley 734 de 5 de febrero de 2002, que establece dentro de los deberes de los servidores públicos esta: "responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización". En este sentido, es primordial destacar sobre el compromiso que le asiste al servidor público, respecto de los bienes asignados para el ejercicio de sus funciones o confiados a éste para su guarda, custodia y administración.</p> <p>Causa: falta de</p>						

"Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos"

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	<p>socialización de estos aspectos normativos que deben conocer los servidores públicos.</p> <p>Efecto: puede generar deterioro o pérdida de los elementos por falta de compromiso y responsabilidad.</p>						
Hallazgo No. 19. Factor Contable. Estados financieros con cifras que generar incertidumbre su realidad.	<p>Condición: Las cifras que muestran los libros de contabilidad en los grupos de Propiedad Planta y Equipo por valor de \$ 570.379.487 y de Otros Activos por valor de \$ 13.447.530 presentan incertidumbre su realidad; por una parte a 31 de diciembre de 2017 no cuentan con un inventario actualizado ni se practica una depreciación individualizada, lo que impide conocer que elementos están totalmente depreciados y si están obsoletos o no para volverlos a incorporar y que elementos están para dar de baja; por otra parte el grupo de Otros Activos presenta en intangibles cifras que requieren de una depuración en razón a la información contable y las revelaciones impiden conocer su valor real; estas cifras contables reportadas en los estados financieros de la entidad.</p> <p>Criterio: capítulo único</p>	X					

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”

OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	artículo 7 numeral 100, 101, 102, 103, 104 y 106, Régimen de contabilidad Pública, además de lo establecido en la resolución 357 de 2008 expedida por la contaduría general de la república en su artículo 3,1. Marco conceptual del plan general de contabilidad pública. y Artículo 3,4. Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones						
	Causa: falta de atención al marco normativo contable.						
	Efecto: Pueden generar sanciones a la institución por el incumplimiento legal.						
Hallazgo No. 20 Gestión Presupuestal. Debilidades en la ejecución del presupuesto de gastos ya sus modificaciones.	Condición: En el análisis de presupuesto de gastos para la vigencia 2017 de la Institución Educativa Normal Superior se estableció que la ejecución del presupuesto de gastos alcanzo una cifra de \$582.646.181, que corresponde al 77.66% y unos giros acumulados por \$ 571.871.681, faltando por ejecutar \$ 167.568.33400, lo que demuestra la falta de gestión administrativa en la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia auditada.	X					
	Criterio: artículo 209 de						

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”


OBSERVACIONES DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LAS OBSERVACIONES	CONNOTACION DE LAS OBSERVACIONES					CUANTIA (\$)
		A	F	D	P	S	
	la constitución nacional, ley 489 de 1998 en sus artículos 3 y 4. incumpliendo lo establecido en los artículo del 7 al 10 del Decreto 111 de 1996, Capítulo II Principios del sistema Presupuestal.						
	Causa: Falta de gestión administrativa en cuanto a la programación y ejecución de los recursos						
	Efecto: manejo inoportuno e ineficaz del presupuesto y una toma errada de decisiones. Administrativa.						
TOTAL		20	3	9	0	0	26.344.787,40

Tabla 17. Hallazgos de Auditoria

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA
Director Técnico Control Fiscal Integral

Elaboró: Julio C. Gutiérrez B. 

“Control Fiscal, Acción Responsable de Todos y Para Todos”